

(3)

# DISCUSION

## DE LOS TITULOS

DEL

GOBIERNO DE CHILE

A LAS

## TIERRAS DEL ESTRECHO DE MAGALLANES.

POR EL DOCTOR

D. DALMACIO VELEZ SANSFIELD.

3 k



BUENOS AYRES.

IMPRESA ARGENTINA.

M. 1888.





### Un desmentido del doctor Velez Sarsfield

Con motivo de la campaña emprendida por el señor Sarmiento, en Chile, contra la soberanía y el territorio de la República, dijo la «Nación Argentina» que el doctor Velez había defendido esos derechos en una memoria que presentó al dictador Rosas por mano de su hija Manuelita.

Hacíamos esta cita por lo que ella tenía de histórico y para mostrar que los sentimientos patrióticos del doctor Velez no se perturbaron al tratarse de un derecho argentino, aun cuando fuese un tirano el que gobernaba á su país.

Teníamos á la mano los documentos que comprobaban todas y cada una de nuestras afirmaciones; pero como su publicación no era necesaria en un incidente mencionado al pasar, no habíamos tenido la intención de hacerla.

Pero, en un artículo que bajo su firma publica el Dr. Velez en el «Nacional» de ayer, encontramos estas palabras:

«La Nación de hoy dá un falso origen á la memoria que escribí en años pasados sosteniendo los derechos de la República á todas las tierras australes hasta el Cabo de Hornos.»

Si se tratase de una denegación vulgar, la habríamos dejado pasar en silencio; pero la «Nación Argentina» no puede quedar bajo el peso de una acusación de *cita falsa*, cuando ella viene autorizada por la firma de una persona tan caracterizada como el Dr. Velez y se vé obligada á publicar la siguiente carta para comprobar que no es falso el origen que dió á la «Memoria».

Viva la Confederación Argentina!

Mueran los salvajes unitarios!

Excmo. Señor Gobernador Capitan General de la Provincia, Brigadier Don Juan Manuel de Rosas.

Excmo. Señor:

Cumpliendo con el encargo con que V. E. se sirvió honrarme, he hecho algunas cortas observaciones á la memoria histórica sobre algunos principios que absolutamente no era posible dejar por establecidos.

Como los documentos justificativos de la memoria histórica son tantos y tan estensos he formado un compendio de ellos para que en un momento se pueda tomar conocimiento de las cédulas ú órdenes en que se funda el derecho de la República á todas las tierras australes. Ambas cosas van reunidas en un cuaderno que entrego á la señorita, la digna hija de V. E.

La memoria histórica no era bastante en materia, porque en ella la discusión de los principios es muy débil, y á mas, no trata de los títulos en que el Gobierno de Chile apoya sus derechos á las tierras Magallánicas. Para ocurrir á esta falta he hecho un suplemento á ella, discutiendo todos los títulos del Gobierno Chileno, y es un segundo cuaderno que tengo el honor de presentar á



las tierras australes hasta el Cabo de Hornos. Si se tratase de una denegacion vulgar, la habriamos dejado pasar en silencio; pero la 'Nacion Argentina' no puede quedar bajo el peso de una acusacion de *cita falsa*, cuando ella viene autorizada por la firma de una persona tan caracterizada como el Dr. Velez y se vé obligada á publicar la siguiente carta para comprobar que no es falso el origen que dió á la "Memoria".

Viva la Confederacion Argentina!  
Mueran los salvajes unitarios!

Exmo. Señor Gobernador Capitan General de la Provincia, Brigadier Don Juan Manuel de Rosas.

Exmo. Señor:

Cumpliendo con el encargo con que V. E. se sirvió honrarme, he hecho algunas cortas observaciones á la memoria histórica sobre algunos principios que absolutamente no era posible dejar por establecidos.

Como los documentos justificativos de la memoria histórica son tantos y tan estensos he formado un compendio de ellos para que en un momento se pueda tomar conocimiento de las cédulas ú órdenes en que se funda el derecho de la República á todas las tierras australes. Ambas cosas van reunidas en un cuaderno que entrego á la señorita, la digna hija de V. E.

La memoria histórica no era bastante en esta materia, porque en ella la discusion de los principios es muy débil, y á mas, no trata de los títulos en que el Gobierno de Chile apoya sus derechos á las tierras Magallánicas. Para ocurrir á esta falta he hecho un suplemento á ella, discutiendo todos los títulos del Gobierno Chileno, y es un segundo cuaderno que tengo el honor de presentar á V. E. Por una feliz casualidad he podido establecer los límites de todas las provincias de Chile y de todo aquel Gobierno, por los documentos orijinales que allí existen de la fundacion de cada pueblo y por los títulos mismos que se dieron al conquistador de aquel reino y á sus sucesores.

¡Ojalá, señor, pueda mi corto trabajo contribuir en algo á las altas é importantes miras de V. E!

Devuelvo á V. E. la memoria histórica y el escrito del Sr. Rozales.

Con esta ocasion, señor, tengo el grande honor de saludar á V. E. con el respecto debido, rogando á Dios conserve muchos años la importante vida de V. E. y la de su buena hija la señorita Da. Manuelita de Rosas y Escurra.

Atento y humilde servidor que besa las manos de V. E.

DALMACIO VELEZ SANSFIELD.

La publicacion de esta carta cuyo original podrá ver cualquiera en esta imprenta, no la hacemos como un ataque al Dr. Velez, sino para probar que no hemos dado á su memoria un origen *falso* como él lo asegura.

Por el contrario hemos reconocido y recomendamos que, en el fondo el doctor Velez defendia un gran interés argentino; no observando nada respecto de la forma, porque la consideramos á la luz de la época en que fué escrita.

Tampoco la habiéramos publicado si á ello no nos obligase la denegacion del Dr. Velez.

do podría hacer un gobierno en que solo ese su talento.

Dr. Velez y Sarmiento juntos es la combinación mas orijinal, mas peligrosa y mas avagante.

Los defectos de ambos, lejos de escluirse, el contrario, se asimilan y confunden y está justamente el peligro, por la insidiosa que adquieren y las raras manifestaciones que deben producir.

Ambos son hombres de talento e instrucción, pero ambos impacientes, ligeros y fanáticos.

El Dr. Velez ha declinado.

Le fastidia la contradicción; pero no se da a el trabajo de rebatir el pensamiento de otros, sin que por esto abandone el su reservándose hacer su santa voluntad, á nos que se le antoje mudar de opinion.

Sarmiento ha declinado, relativamente, mas que el Dr. Velez; pero tambien sus dichos se han hecho mayores, como ha podido notarse en sus discursos y en todos sus actos, desde que pisó la ciudad de Buenos Aires. Sarmiento no cede ni declina en lo que se propone, salvo que caiga bajo el poder incontrastable del Dr. Velez. Entonces Sarmiento desaparece como pensamiento y como voluntad.

Llamados al gobierno estos dos caracteres, vienen á dar los resultados mas orijinales por una parte y mas desastrosos por la otra.

Desde que Sarmiento supo que era candidato á la presidencia, ya formó el propósito de hacer al Dr. Velez ministro suyo: Creeos que casi ni han hablado de ello, tan imposible debia parecer á ambos lo contrario.

Así, la primera ocupacion de Velez y Sarmiento, fué combinar el resto del ministerio.

Vamos á asistir al primer acto de Sarmiento y Velez, pensando y haciendo juntos, y se verá una muestra de lo que son capaces de hacer en adelante.

Sarmiento habia estado ajeno á la lucha electoral. Sus ideas debian ser mas bien conciliadoras, tratándose de las fracciones que el partido liberal se halla dividido.

El Dr. Velez, aunque preocupado en cuanto á su propia candidatura, y habiendo bajado despues por Sarmiento, con escaso ardor, debia tambien hallarse inclinado á la conciliacion.

¿Cómo es que entre ambos, han organizado un ministerio que es la negacion mas completa de esa idea?

He ahí el fenómeno que ha de repetirse á cada paso, de dos caracteres obrando en sentido contrario de lo que hubiesen hecho separadamente, siempre que procedan en conjunto.

Seria algo de muy curioso y entretenido escuchar de boca del doctor Velez lo que dice sobre el ministerio de Sarmiento, y es muy posible que este tenga que morderse los labios, si logra conservar su seriedad, al ver la caricatura de sus ministros hecha por el doctor Velez con esas chispas quemantes que le son peculiares.

El Gobierno de Buenos Aires pensando despachar en 1850 al Ministro que habia nombrado ante el Gobierno de Chile, me pidió mi opinion sobre un trabajo encargado á D. Pedro Angeli, la Memoria Historica que este Señor habia escrito para sostener los derechos de la República Argentina á todas las tierras Australes hasta el Cabo de Hornos. Yo, despues de estudiar esa Memoria, contesté al Gobierno que la juzgaba una obra acabada, pues los documentos que su autor habia reunido demostraban hasta la evidencia los indudables derechos de la República á todas las tierras que se estienden hasta el Cabo de Hornos. Pero le dije tambien, que el Señor Angeli se habia limitado á probar los derechos de la República, mas que no habia discutido los títulos en que se funda el Gobierno de Chile para ocupar una de las Costas del Estrecho de Magallanes; sin duda porque cuando el escribió, aun no se habian hecho las publicaciones que despues aparecieron en los diarios de Chile. El Gobierno me encargó entonces este trabajo para que el Ministro Argentino llevara todos los antecedentes que pudieran serle necesarios en la negociacion sobre las tierras Australes. Pasado algun tiempo, yo presenté al Gobierno de Buenos Aires la Memoria que sigue, escrita solo para la instruccion privada del Ministro Argentino.

La mision al fin no tuvo efecto. El Señor Angeli publicó despues su Memoria, y yo he creido que el trabajo que habia hecho, pudiera ser en lo sucesivo de alguna utilidad, y por eso lo publico.

Muchas veces en el cuerpo del escrito, me apoyo en documentos bien singulares, los libros mismos de los Cabildos de las principales Ciudades de Chile, y en las actas de su fundacion. Pero debo decir que las citas las tomo del Sr. Perez Garcia en su historia de Chile que vió y examinó aquellos libros. Este ilustrado oficial Español al servicio de Chile, de regreso á España, donde

desaparece...  
stad.  
Llamados al gobierno estos dos caracteres, vienen que dar los resultados mas originales en una parte y mas desastrosos por la otra. Desde que Sarmiento supo que era candidato a la presidencia, ya formó el propósito de hacer al Dr. Velez ministro suyo: Creemos que casi ni han hablado de ello, tan imposible debia parecer á ambos lo contrario. Así, la primera ocupacion de Velez y Sarmiento, fué combinar el resto del ministerio. Vamos á asistir al primer acto de Sarmiento y Velez, pensando y haciendo juntos, y se verá una muestra de lo que son capaces de hacer en adelante.

Sarmiento habia estado ajeno á la lucha electoral. Sus ideas debian ser mas bien conciliadoras, tratándose de las fracciones que el partido liberal se halla dividido. El Dr. Velez, aunque preocupado en cuanto de su propia candidatura, y habiendo bajado despues por Sarmiento, con escaso ardor, debia tambien hallarse inclinado á la conciliacion.

¿Cómo es que entre ambos, han organizado un ministerio que es la negacion mas completa de esa idea?

He ahí el fenómeno que ha de repetirse á cada paso, de dos caracteres obrando en sentido contrario de lo que hubiesen hecho separadamente, siempre que procedan en comun.

Seria algo de muy curioso y entretenido escuchar de boca del doctor Velez lo que dice sobre el ministerio de Sarmiento, y es muy posible que este tenga que morderse los labios, si logra conservar su seriedad, al ver la caricatura de sus ministros hecha por el doctor Velez con esas chispas quemantes que le son peculiares.

Si entre nosotros las pasiones políticas permitiesen los terrenos neutros, algo daríamos por asistir á las reuniones á que concurre el doctor Velez para preguntarle amistosamente como se encontraba en un ministerio al lado del doctor Gorostiaga; y como este último habia caído al lado de Sarmiento á mérito de una combinacion ministerial.

Felizmente el doctor Velez no tiene pelos en la lengua y si no nos lo dice á nosotros, no faltará alguno á quien explique estas cosas, por lo cual no perdemos la esperanza de tener la interpretacion auténtica de estos actos de Sarmiento.

¿Y no habrá alguno que quiera preguntar al doctor Velez que razones han aconsejado el nombramiento de los demas ministros y que importancia dá él á su nombramiento?

Esto será digno de oírse y de contarse al pais.

No será mucho aventurar si decimos que alguna cosa extravagante hay en cada uno de estos nombramientos, desde que nacen de un acuerdo entre el señor Sarmiento y el Dr. Velez.

Ya se anuncian medidas mucho mas sorprendentes que la misma composicion del ministerio; pero no seremos nosotros los asombrados, porque estamos preparados á lo increíble, desde que se trata de lo que los futuros cronistas de la época actual podrán llamar con el tiempo:

¡Cosas de Sarmiento y Velez!



iba á publicar su obra, falleció en esta ciudad á principios de este siglo, y el manuscrito de su historia se encuentra en poder del Sr. Dr. Seguro, quien ha tenido la bondad de facilitármelo.

Doy al fin de este escrito un extracto de los mas importantes documentos citados, y copiados á la letra en la Memoria del Sr. Angeli, porque ellos solos bastan para justificar la posesion y el dominio internacional de la República á todos los territorios que se estienden hasta el Cabo de Hornos.



# DISCUSION

DE LOS

## TITULOS DEL GOBIERNO DE CHILE

A LAS

TIERRAS DEL ESTRECHO DE MAGALLANES.



En la memoria histórica del Sr. Angeli están luminosamente espuestos los derechos de la República Argentina á todas las Tierras Australes hasta el Cabo de Hornos, sus actos posesorios, las expediciones que mandó hacer, los establecimientos que fundó en cumplimiento de órdenes espresas del Soberano de la América Española; y vamos ahora á discutir solamente los títulos que alega el Gobierno de Chile á las tierras del Estrecho.

El funda la soberania de la Tierras Magallánicas en las leyes de España, que dice, que espresamente se la dieron: en las antiguas poblaciones que se hicieron en las costas septentrionales del Estrecho; en los derechos del primer ocupante, y en las conveniencias propias sin perjuicio alguno de la República Argentina.

La division territorial de uno y otro Estado, sus antiguos y nuevos límites, toda la cuestion, en fin, sobre las tierras del Estrecho de Magallanes hasta el Cabo de Hornos, aparecerá de la manera mas clara si partimos del origen de los establecimientos españoles en esta parte de la América. La historia nos mostrará los límites de la Gobernacion de Chile, y en las actas de la fundacion de sus provincias, y en los títulos que dió la Corte de España á sus primeros fundadores, hallaremos los términos con que la naturaleza y las leyes han demarcado uno y otro territorio,

Magallanes habia hallado y pasado el Estrecho marítimo que lleva su nombre en 1520.—Quince años despues Diego de Almagro atravesó los Andes y se halló en el territorio que corre al Occidente de la Cordillera hasta la Mar del Sud.. Estos dos puntos extremos podian ya dar la medida del nuevo imperio que se presentaba á otra conquista de los españoles. El descubridor de Chile volvió muy luego al Perú con todo su ejército para atender á sus intereses en el Cuzco donde los Pizarros le hicieron morir en un suplicio. Quedó así sin rival Francisco Pizarro, á quien un despacho real de 1537 le daba la conquista del Reyno de Chile. Sin embargo de esta espresa concesion, la Corte de España fácil en aceptar promesas de conquistas, habia dividido el nuevo territorio entre Sanchez de la Hoz y Luis Camargo. El primero habia llegado al Perú sin los elementos necesarios á la empresa que debia ejecutar, y el segundo auxiliado por el Obispo de Plasencia equipaba en España un armamento para la conquista de Chile. Pizarro por tomar cuanto antes posesion de sus nuevos dominios, por evitar un choque con la armada del Obispo de Plasencia, se apresuró á la conquista de Chile y la encomendó á un famoso capitán de su ejército, D. Pedro Valdivia. Este salió del Cuzco en 1540, llegó á Chuquiza, y desde allí por el camino de Jujú, marchó á los Andes, los pasó y plantó la Cruz en el valle de la posesion que es hoy del territorio de la provincia de Atacama. Valdivia no llevaba sino el título de General de las fuerzas y Lugar-Teniente de Pizarro.

Avanzó inmediatamente al Sud, fundó la ciudad de Santiago, capital del Reyno y se lanzó desde allí á las Tierras Australes, llegando hasta el Archipiélago de Chiloe; hizo reconocer toda la costa hasta el Estrecho de Magallanes, y que se registrara este paso á la Mar del Norte; fundó, puede decirse, todas las ciudades del Reyno; les construyó fuertes, plazas y templos, y acabó la conquista de aquel territorio. Ningun Capitán adelantó mas que él, ni el Gobierno Español, ni la República de Chile pasaron de los límites que señalaron sus victorias. El Gobierno de Chile redujo despues sus posesiones á las márgenes del rio Biobio, y á la provincia de Valdivia, dejando en poder de los naturales las ciudades que fundó el primer conquistador. Sigamos los pasos de aquel ilustre Capitán. Veamos los límites que dió á las provincias de Chile; los que se pusieron á su Gobierno y al de sus sucesores; compulsemos los documentos originales que existen en poder del Gobierno Chileno, y el territorio de aquella República se verá limitado desde la cumbre de los Andes á la Mar del Sud hasta el Estrecho de Magallanes.

Partamos de la capital—

El General Valdivia fundó en Febrero de 1541 dandole



por límites de Norte á Sud desde el rio Chuape hasta el Maule y de Oriente á Poniente la Cordillera nevada. (1)

El General Valdivia fundó despues en 1550 en el valle de Penco la ciudad de la Concepcion, y le dió por terminos, dice la acta de su fundicion *desde el rio Maule por el Norte hasta el Biobio por el Sud, y desde el mar por el Occidente hasta la cumbre de la Cordillera por el Oriente.* (2)

Paso 70 leguas adelante y fundó la Ciudad Imperial en 1551 entre los rios Cauten y de Las Damas y se le dieron por terminos diez leguas hacia al Norte; otras diez al Sud, y de Oriente á Poniente, desde la cumbre de la Cordillera hasta el mar. (3)

Llegado Valdivia al rio Callacalla fundó en 1552 la ciudad de su nombre en el fondo de una buena Bahía en que desagua aquel caudaloso rio, y le dió por terminos de Este á Oeste la cumbre de la Cordillera y el mar: ocho leguas hasta el Norte y diez al Sud. (4)

Al mismo tiempo, dicen los historiadores de aquel grande Capitán, destacó á Geronimo de Alderete con 70 hombres para que fundara como fundó cerca de la Cordillera en Noviembre de 1552 la ciudad de Villarrica al Sud-Oeste de la Imperial.—El limite entre Villarrica y la Imperial era el paso del rio Tolten que distaba ocho leguas, y con la de Valdivia se dividia en igual distancia en el Valle de Mariquina. Por el Oriente corria *hasta la Cordillera nevada.* (5)

Valdivia siguió adelante luego que la famosa heroína Chilena le proporcionó la paz con los naturales. Marchando al Sud se acuarteló en Chiracavi limite austral que conceptuó era el señalado á su gobernacion por el Presidente del Perú Pedro de la Gasca que despues de la muerte de Pizarro le habia dado por termino hasta los 41 grados al Sud. Allí determinó fundar á su tiempo otra ciudad. Pasó aun adelante y descubrió el Archipiélago de Chiloé. (6)

Volvió el General Valdivia á Santiago, despues de su lar-

- (1) Libro de la fundacion de Santiago Cabildo de Marzo de 1541. Carballo, descripcion, historico-geografica del Reino de Chile. Molina 2.ª parte capítulo 6.º Perez Garcia historia de Chile lib. 1.º cap. 23.
- (2) Libro de la fundacion de Santiago Cabildo de 5 de Agosto de 1550 y de 9 de Enero de 1553.
- (3) Cabildo de 2 de Noviembre de 1551 en el libro de la fundacion de Santiago. Olivares lib. 2. cap. 11.
- (4) Libro de la fundacion de Santiago, Cabildo de 1.º de Junio de 1552.
- (5) Perez Garcia lib. 4.º cap. 8. Olivares lib. 2. cap. 14.
- (6) Perez Garcia lib. 4 cap. 9. Antonio Garcia lib. 2. cap. 6.º Ovalle lib. 1.º cap. 9.

ga expedicion, y habiendo recibido del Perú nuevos auxilios, salió otra vez al Sud. Marchó de la Concepcion treinta leguas y fundó entre los rios Guecucí y Mulloco la ciudad de Angol de los Confines.—Diole por terminos diez leguas al Sud y ocho hacia el Norte hasta el rio de la Laja, y de Oriente á Poniente la Cordillera nevada hasta la montaña costea. (7)

Así, el descubridor y conquistador de Chile fijó los límites de aquel Estado poniendo al Oriente la cumbre de la Cordillera por terminos de aquellas poblaciones, separandolas de esta manera de la de Cuyo de que luego hablaremos. Su sucesor Mendoza aunque restableció las ciudades que Valdivia habia dejado, no fundó otro pueblo que la ciudad de Osorno que ya estaba fundandose bajo el nombre de Marina de Gaete cuando sucedió la muerte de Valdivia. Jamas despues, la gobernacion de Chile fundó pueblo alguno, mas allá del Archipiélago, ni pretendió que las poblaciones de aquella Capitanía General se extendieran á la parte Occidental de los Andes.

Volvamos sobre los pasos del General Valdivia.

Vuelto á Santiago se contrajo á sus conquistas del Norte, y despues de pacificar las poblaciones de Coquimbo, Huasco y Copiapó, dirigió su atencion á la poblacion de Cuyo, que tambien pertenecia á su Gobierno y ordenó su conquista al General Francisco Aguirre. Este jefe pasó la Cordillera, é hizo una fortaleza en la provincia de Cuyo. Allí por los naturales tomó conocimiento de los rios que desde la falda Oriental de los Andes desembocan en el Atlántico ó mar del Norte. Llamó sobre todo su atencion la noticia de una caudalosa corriente que descendiendo desde enfrente de los confines de Angol entraba en un buen puerto que despues se llamó Bahía de San Matias, á la cual los naturales le daban el nombre de Rio Negro. (8) Transmitió estos conocimientos al General Valdivia, quien entró en el plan de nuevas fundaciones que perfeccionarán sus conquistas. “Dos establecimientos, dice su historiador Garcia, echaba “menos D. Pedro Valdivia, uno en un buen puerto en la mar “del Norte perteneciente a la provincia de Cuyo en la costa llamada de Patagones y otro en Chile en el confin austral de su “Gobernacion en el sitio de Churacaví, cercano al rio Bueno, “veinte leguas al Sud de la Ciudad de Valdivia. Para elegir “este puerto de la provincia de Cuyo, resolvió pasar en persona “al mar del Norte, y se hizo preceder por Francisco Ulloa que “desde Concepcion salió en un buque á reconocer las costas del “Atlántico en la Patagonia.” (9) Estas miras de Valdivia es-

(7) Perez Garcia lib. 4. cap. 11.

(8) Perez Garcia, cap. 10 y 12 lib. 4. °

(9) Perez Garcia, lib. 4. ° cap. 12.

ten consignadas en los asientos del Cabildo de la Concepcion. (10)

Mas su viaje al Atlántico no tuvo efecto, ni pudo adelantar la poblacion de marina de Gaete (Osorno), cuyos cimientos echaba un jefe de su ejército, por el levantamiento general de los naturales que sucedió luego, é hizo retrogradar la conquista hasta la misma capital de Chile. Damos al Gobierno Chileno lo que pudiera llamar su título original para ocupar el territorio del lado Oriental de los Andes y las tierras de Patagones hasta el Estrecho de Magallanes. Pero obsérvese que el Gobierno del General Valdivia procedió á pasar los Andes despues de limitar todas las poblaciones de Chile por la cumbre de la Cordillera, porque le correspondia el Gobierno de la provincia de Cuyo que habia ocupado con una division de su ejército.

Y esta nueva provincia que adquirió la gobernacion de Chile, ¿qué límites tenia? “En las divisiones que se hicieron, dice “Ovalle, del ámbito y jurisdiccion de las Indias Occidentales le “arrimó el Rey al Reino de Chile las dilatadas provincias de “Cuyo, las cuales emparejan en longitud dos tantos mas. (11) “Segun esto, continua el autor citado, podemos dividir el reino “de Chile en tres partes: la 1. ° y principal la que se comprende “entre la Cordillera nevada y mar del Sur, la cual se llama propiamente Chile. La 2. °, las islas que por este mar están fundadas por toda la costa hasta el estrecho de Magallanes; y la “3. ° que contiene las poblaciones de Cuyo que están en la otra “banda de la Cordillera que se estiende por lo largo hasta el “mismo Estrecho, y por lo ancho hasta los confines de Tucuman. (12)

Hablando despues especialmente de la provincia de Cuyo, dice: “Los confines de esta provincia de Cuyo por la parte del “Occidente son Chile; por la del Oriente son las Pampas y llanuras del Rio de la Plata, y parte de la Gobernacion de Tucuman que coestendiéndose desde allí hasta las de la Rioja y tierras de San Miguel con todo lo demas que le comprende hasta “Jujuy; le hacen lado por la banda del Norte, y por la del Sud el “Estrecho de Magallanes.” (13)

Perez Garcia pone á Cuyo los mismos límites. “Esta provincia, dice, confina por el Occidente con el Reino de Chile, mediando la cumbre de la Cordillera, por el Oriente con la de Tucuman por los términos de la ciudad de Córdoba, por el Norte

(10) Libro de la fundacion de la Concepcion, Cabildo de 26 de Octubre de 1533.

(11) Lib. 1. °, cap. 1. °, pag. 1. °

(12) El mismo, pag. 2. °

(13) Lib. 2. °, cap. 7. °



con la Rioja, comarca del citado Tucuman, y por el Sud hasta el mar del Norte." (14)

Hablando luego de la fundacion de la ciudad de Mendoza dice: "Es la ciudad capital de la provincia cuyos limites señala el Corregidor de ella Gonzalo de los Rios en una certificacion de meritos que dió á Francisco Saens de Mena, en 25 de Mayo de 1567 en que vierte: *de la ciudad de Mendoza capital de esta provincia de Cuyo, nuevo Valle de la Rioja hasta Carca, Tucuman con Laja, Comechicones hasta Magallanes y Mar del Norte.*" (15)

Como Gobernador pues de la provincia de Cuyo, es que Valdivia pensaba ocupar la costa del Atlántico en la embocadura del Rio Negro. Si la jurisdiccion de sus sucesores hubiera podido alguna vez extenderse dentro y fuera del Estrecho de Magallanes, habria sido porque la provincia de Cuyo hacia parte de la Capitania General de Chile y se extendia hasta allí. Esta provincia fué agregada despues al Virreynato de Buenos Ayres, como luego lo veremos. La Gobernacion de Chile propiamente dicho, quedaba limitada á la Cordillera de los Andes y Mar Pacifico como resulta de la demarcacion de sus provincias y del título mismo dado al General Valdivia y á sus sucesores.

El General Valdivia para la conquista y descubrimiento de Chile, no habia traído otro nombramiento, como lo hemos dicho, que el de General del ejército, y Lugar Teniente de Pizarro. En medio de sus laboriosas empresas se vió obligado á volver al Perú á auxiliar á Pizarro contra el partido de Almagro. Acabada allí la guerra civil que trajo la muerte de los dos conquistadores Almagro y Pizarro, volvió á Chile á seguir su grande empresa con el título de Gobernador del pais que descubriera hasta los 41 grados. Llegado á Chile hizo su famosa expedicion en que fundó tantas ciudades y llegó hasta el Archipiélago de Chiloe. De allí volvió triunfante á Santiago, y no contento con los límites señalados á su Gobierno por el Presidente Gasca, determinó mandar á la Corte á uno de sus mejores Capitanes, Gerónimo de Alderete, llevando cantidad de oro, una descripcion del pais descubierto y conquistado, noticia y planos de sus puertos, como de las ciudades y fortalezas que habia fundado y encargó á su comisionado impetrase del Rey, que por tales servicios le concediera el Gobierno perpetuo del Reyno de Chile, *estendiendo sus límites hasta el Estrecho de Magallanes* (16).

La ciudad de Santiago por medio de su Cabildo le encargó

(14) Lib. 1.º, cap. 34.

(15) Lib. 6 Caq. 10 al fin.

(16) Libro de la fundacion de Santiago, Cabildo de 23 de Diciembre de 1552. Perez Garcia lib. 4 cap. 10.

tambien pedir Sacerdotes y un Obispo y títulos de honor, entregándole al efecto trece mil pesos en veinte y seis tejos de oro (17).

El comisionado D. Gerónimo Alderete llegó á España, y consiguió del Rey para el General Valdivia el Gobierno perpetuo de Chile, *estendiéndole sus límites australes hasta el Estrecho de Magallanes* (18). Para la ciudad de Santiago, obtuvo título de ciudad, timbre de armas y el blason de muy noble y muy leal (19).

Quedó pues así creado y limitado el Reyno de Chile, por el Occidente hasta la mar, por el Oriente la cumbre de la Cordillera, al Sud la boca del Estrecho de Magallanes, y por el Norte el rio Salado en los desiertos de Atacama. Teniamos una provincia al Oriente de los Andes, la de Cuyo, bien dividida de la de Córdoba y Tucuman por altas tierras y rios, la cual se extendia al Sud en la misma longitud de Chile hasta el Estrecho de Magallanes y Mar del Norte. No será preciso advertir que á la fecha de la concesion del título de Valdivia no existia Buenos Ayres, y que todo el Rio de la Plata se hallaba ocupado por los naturales, sin que hubiera un solo español en todo el territorio que forma hoy la provincia de Buenos Ayres.

Estando así despachadas las pretensiones del General Valdivia, llegó á España la noticia de su muerte. Su comisionado mando los despachos á Chile y pasó á Inglaterra donde se hallaba Felipe II á pedirle órdenes nuevas. Entonces el Rey nombró al mismo Gerónimo de Alderete para Gobernador y Capitan General de Chile, y le dió poderosos auxilios para continuar la Conquista. Alderete llegó á Panamá, y murió en la isla de Tabago. A esta época ya se habia creado el Virreynato del Perú y se hallaba de Virrey el Marques de Cañete.—Con la noticia que tuvo de la muerte del Capitan General nombrado para Chile, y juzgando insuficientes las tropas que habia traído de España, nombró en 7 de Enero de 1555 por Gobernador y Capitan General de Chile á su hijo D. Garcia Hurtado de Mendoza, dándole buques y 700 hombres para continuar la conquista. La escuadra llegó á la Serena el 25 de Abril de 1557, y en el mismo dia se recibió de Gobernador y Capitan General ante el Escribano de Cabildo Juan Fernandez Almendras y los Capitulares que se nombran en la acta, espresandose en ella los límites del territorio que comprendia su Gobernacion.—

(17) Libro de la fundacion, Cabildo de 25 de Octubre de 1552.

(18) Segundo libro de la fundacion de Santiago, Cabildo de 6 de Mayo de 1556. Perez Garcia lib. 6 cap. 1.

(19) Segundo libro de la fundacion de Santiago, Cabildo de 22 de Julio de 1555. Perez Garcia lugar citado.

(L. 1543)

“El Gobernador, dice la acta del Cabildo de la Serena, le otorgó poder el día siguiente á su maestro de campo Juan Ramon, y el día 27 le firmó la instruccion de lo que habia de hacer en la Ciudad de Santiago, y que para su resguardo llevase cuarenta arcabuceros, y fuese con ellos á posarse en casa de Francisco de Villagra.—Así lo hizo y desde ella pasó al Cabildo congregado el 6 de Mayo, y manifestando el título de Gobernador inserto en la real providencia, proveido en 9 de Enero de 1557 en que el Virrey nombraba de Gobernador á D. Garcia Hurtado de Mendoza, *estendiéndole los terminos del Sud hasta el Estrecho de Magallanes, como Su Magestad lo habia concedido á Geronimo de Allerete, fue recibido en virtud del referido título y poder, que ambos se trasuntaron á continuacion de este dicho Cabildo en el siguiente libro del.*” (20)

Desde entonces acá el Gobierno de Chile no puede citar una cedula, una orden del Soberano de la America, ni acto alguno posesorio que estendiera sus limites al Oriente de la Cordillera, ó más al Sud de la boca austral del Estrecho de Magallanes, ó en las costas Septentrional ó meridional de dicho Estrecho. No tiene otros títulos que los títulos originarios dados al fundador con arreglo á los cuales entraron sus sucesores en aquel Gobierno, como se ha visto, estendiendo solo su jurisdiccion á la costa marítima de la Cordillera hasta la boca del Estrecho ó Cabo de Victoria. La provincia de Cuyo que formaba parte del Reyno de Chile, y que se estendia por la falda Oriental de los Andes hasta Magallanes, fué separada de aquella Gobernacion por cedula de 1776 que se copia al fin de esta memoria y abscripta al Virreynato de Buenos Aires: por consiguiente, si el antiguo ó primitivo Gobierno de Chile tenia derecho á las tierras Magallánicas, por pertenecerle la provincia de Cuyo, no siendo esta parte integrante de aquella Capitanía General desde la creacion del Virreynato de Buenos Aires, del cual desde entonces hizo parte, al Gobierno Argentino corresponde la Soberanía de las tierras del Estrecho. Chile no puede decir que las tierras Magallánicas correspondiesen á alguna de las provincias que fundaron Valdivia ó sus sucesores, ó que estuvieran señaladas al Gobierno general de aquel estado. El origen del dominio que ejerció en el lado Oriental de los Andes fue unicamente porque le pertenecia la provincia de Cuyo.

Sin embargo, el Gobierno de Chile apoya su derecho á las tierras Magallánicas en la Ley 12 tit. 15. lib. 2.º R. de Indias que dice así. “En la Ciudad de Chile resida nuestra audiencia

(20) Libro de la fundacion de la Serena, Cabildo de 25 de Abril de 1557, y lib. 2.º del Cabildo de la fundacion de Santiago, Cabildo de 6 y 29 de Mayo de 1557.

“y Cancillería Real y tenga por distrito todo el dicho Reyno de Chile, con las Ciudades, Villas, lagares y tierras que se incluyen en el Gobierno de aquellas provincias, así lo que ahora está pacífico y poblado, como lo que se redujese, poblase, y pacifícase dentro y fuera del Estrecho de Magallanes, y la tierra adentro hasta la provincia de Cuyo inclusive.”—Esta ley es la cedula de 17 de Febrero de 1609 como se ve al margen de ella misma. Para demostrar la equivocacion en que se incide al citar dicha cedula, creyendo que ella al determinar el distrito de la audiencia fija los límites de la Gobernacion de Chile, hablaremos de las cédulas que le precedieron respecto á la misma audiencia y del poder judicial en aquella fecha en el Virreynato del Perú del cual hacia parte Buenos Aires y Chile.—

La audiencia de Chile fué fundada primeramente en la ciudad de la Concepcion por cedula de 27 de Agosto de 1565 dada en el bosque de Segovia, y el real sello de la nueva Chancillería se recibió en aquella ciudad el martes 13 de Agosto de 1567. La cédula le daba á la audiencia los mismos límites que después le dió la de 1609.

Esta audiencia se suprimió en Junio de 1575 por el visitador de ella el Licenciado Calderon.

Pasados 34 años fué restablecida por la cédula de 1609, y se puso en Santiago, dandosele los límites de la primera audiencia. El sello real entró á caballo, como dicen sus actas originales el 8 de Septiembre de aquel mismo año.

Antes del establecimiento de la primera Audiencia de Concepcion en 1567, la Audiencia de Lima gobernaba todo el Reino de Chile, sin embargo que el General Valdivia y sus sucesores tuviesen el Gobierno de aquel país como Capitanes Generales sin otra dependencia del Virrey del Perú que en lo militar para los casos de guerra. ¿Cómo se explica este Gobierno de dos autoridades supremas sobre un mismo territorio? De una manera muy fácil. El poder Judicial no estaba frecuentemente limitado á los términos del poder político. Uno solo era el soberano del territorio, el Rey de España, y poco importaba que el poder de las Audiencias se estendiera á otros límites que el poder civil y militar. No porque tuviera pues la Audiencia de Lima jurisdiccion en todo el Reino de Chile, antes de la creacion de la Audiencia de este país, ó despues que fué suprimida, podia concluirse, que el Gobernador de Chile está en todo sugeto al Virrey del Perú.

La Audiencia de Chile se creó, se suprimió, se volvió á restablecer, y no por esto se dirá que el Capitan General de Chile estuvo unas veces sugeto al Virrey del Perú y otras no. El poder político, el Gobierno, nada tenia que ver con los límites del territorio de las Audiencias, y mucho menos de Au-

7

diencias Subalternas como la de Chile. Aun los límites de la Audiencia Gobernadora, la que residía en la Metrópoli del Virreynato, eran diferentes de los del Gobierno político. La Audiencia de Lima extendía solo su jurisdicción por el Sud hasta el Rio Desaguadero, y sin embargo Buenos Aires era una provincia del Virreynato. Las provincias del Plata despues de 1776 eran gobernadas por un Virrey cuya autoridad llegaba en el Perú hasta los desagues del lago Titicaca; mas por espacio de quince años no existió Audiencia alguna en Buenos Aires Metrópoli del Virreynato; y la de Charcas comprendía en su jurisdicción á todas las provincias Argentinas. ¿Se decía por esto que despues de la creacion del Virreynato, Buenos Aires ó Córdoba estaban sujetas á la presidencia de Charcas? De ninguna manera. El Presidente de Charcas gobernaba solo aquella provincia, aunque la audiencia en lo Judicial extendiera su jurisdicción á todas las provincias del Virreynato. En lo político, en el gobierno y administracion del Estado, la misma Presidencia de Charcas estaba sujeta al Virrey de Buenos Aires.

Creanda la Audiencia de Buenos Aires en 1782, variaron todos los límites de la Audiencia de Charcas, y sin embargo, la demarcacion del Virreynato quedó la misma; lo que hace ver que los límites del poder Judicial no eran los del Gobierno político.

Decimos que esto era mas cierto en las Audiencias subalternas como era la de Santiago de Chile. El Virreynato podia tener diversas Audiencias como las tuvo el del Perú, pero una sola de ellas era la Audiencia Gobernadora; la que residía en la Metrópoli del Virreynato. Si el Virrey moría ó salía del territorio, la Audiencia entraba en el Gobierno civil y militar de todo el Virreynato y no cada Audiencia subalterna de aquella parte del territorio hasta donde se extendiera el poder Judicial. Se probaria pues que un territorio pertenecía á tal Virreynato, si el estaba sugeto á la Audiencia Gobernadora cuando el Virrey faltaba; pero no se probaria que hacia parte ó no del Gobierno político de una Presidencia, Capitanía general ó mera Gobernacion, porque él estuviera sugeto ó no en lo Judicial á una Audiencia subalterna.

La dependencia de un solo Gefe del Estado, ó la conveniencia de crear poderes Judiciales en países lejanos de la Metrópoli, causaba estas aparentes irregularidades en la distribucion del territorio. Pero así fué desde sus principios. Toda la América, desde el Istmo de Panamá hasta Magallanes estaba en lo judicial sujeta á la sola Audiencia de aquella ciudad, la única que existía en toda esta grande estension de territorio antes que se crearan las audiencias del Perú y de Quito. Sin embargo, el Estado estaba dividido en Gobiernos independientes y separados los unos

de los otros, como era el de Almagro, el de Pizarro, y los demas que existían en Costa Firme.

Creandos los Virreynatos, cada uno de ellos formaba una sola provincia como se ve escrito en mil leyes de Indias, y esta provincia tenia sus divisiones judiciales que no precisamente correspondían á los Corregimientos, Subdelegaciones, ó Intendencias particulares.

Lo mismo sucedió en las divisiones de las provincias eclesiásticas, y Chile tiene el ejemplo de ello. Creando el Virreynato de Buenos Aires, se incluyeron en su Gobierno las provincias de Cuyo, que hasta entonces hacían parte de la Capitanía general de Chile, y sin embargo, la Diócesis de Santiago se extendió por muchos años á las provincias de Cuyo.

Por esto el Sr. Humboldt ha notado que los geógrafos de América equivocan regularmente la demarcacion política del Nuevo Mundo, guiándose por la demarcacion Judicial ó Eclesiástica.

La ley que se cita, que tiene solo por objeto la jurisdicción de la Audiencia de Chile; en manera alguna puede extenderse á fijar el territorio de aquella Gobernacion. De otra manera, ¿cómo la Corte no habria dirijido cédula al Capitan General de Chile, extendiendo sus primitivos límites á todo el territorio sugeto á la Audiencia? ¿Cómo la Corte no habria tambien dado otras cédulas extendiendo los primitivos límites de la Capitanía General de Chile á todo el territorio que en lo Judicial sujeta á aquella Audiencia? ¿Cómo es que se acordó de la Audiencia y olvidó al Gobierno, dejándole los términos que habia dado al General Valdivia? La cédula por lo tanto de 1699 no mandó otra cosa, sino que los casos sucedidos en los territorios que espresa, fuesen juzgados por el Tribunal existente en Santiago, ó que las poblaciones que se hicieran dentro ó fuera del Estrecho, estuvieran en lo Judicial sujetas á la Audiencia de Chile que era la mas cercana.

Los hechos históricos de aquella época, el Estado de Buenos Aires, y la fecha de dicha ley, acabarán de explicarla y demostrar que ella no puede citarse en apoyo de las pretensiones del Gobierno Chileno.

A los seis años de suprimida la primera Audiencia de Chile, la Corte de España crió un Gobierno para las tierras del Estrecho de Magallanes, y mandó una grande expedicion para que se fundaran dos ciudades en las costas del Estrecho como se fundaron las de Jesus y San Felipe, ambas dentro del Estrecho, la una en la Bahía de la posesion cerca del Cabo de las Virgenes, y la otra 50 leguas adelante, en el puerto que despues se llamó del Hambre.—El Gobierno de ellas lo dió al General Sarmiento con toda independencia del Gobierno de Chile.—Aunque es-

1587.

tas ciudades se destruyeron muy pronto: ¿que extraño era que el Supremo Poder Judicial fuese el mas inmediato á aquellos lugares que la Corte pensaba volver á poblar? No habia estado así el Gobierno de Pizarro sujeto á la Audiencia de Panamá, aunque era un Gobierno independiente de los de Costa Firme? Si no habia necesidad ni conveniencia para crear una Audiencia, donde apenas se echaba una Colonia de pocos habitantes, la Corte de España obraba con todo pulso dando á ese distrito el Poder Supremo Judicial que estaba mas inmediato. Ese poder era necesario aunque no hubiese poblacion alguna en las costas del Estrecho. La España habia tomado posesion de él, llamó suyo el Estrecho marítimo, por que no tenia el ancho de diez leguas á que únicamente se permitia acercar á los buques extranjeros, y debia por lo tanto juzgar todos los casos de pleitos sucedidos en él, como un homicidio, naufragio, echason &c., y no sujetarlos á la legislacion sobre los hechos pasados en alta mar. Esto es lo que únicamente manda esa Cédula, al ordenar que la Jurisdiccion de la Audiencia de Chile se estendiera dentro y fuera del Estrecho.

Tampoco podria ser de otra manera. A esa fecha no habia Audiencia en Buenos Aires, y el poder Judicial de estas provincias existia en la Audiencia de Charcas. Era muy natural pues que el Rey, Señor de todo el territorio, y para cuya Soberania nada importaba la demarcacion judicial, señalara la Audiencia mas inmediata para decidir los pleitos que pudieran ocasionarse por hechos pasados dentro ó fuera del Estrecho de Magallanes, aunque este hiciera una Gobernacion independiente, ó fuera parte del Gobierno de Buenos Aires que tenia su Audiencia á inmensa distancia.

A la fecha tambien de la primera fundacion de la Audiencia de Chile en 1565 no existia gobierno alguno en todo el Rio de la Plata y sus costas marítimas. La grande expedicion que envió la Corte de España para fundar Buenos Aires habia tenido los resultados mas fatales. Mendoza, en efecto fundó la ciudad, pero toda la Colonia, ó pereció, ó huyó al Paraguay por la guerra y sitio que le pusieron los naturales. En 1565 los Querandis se señoreaban triunfantes en el suelo que muy pocos años habian pisado las tropas Españolas. En esa época no habia poblacion alguna Española en todo el Rio de la Plata hasta el Estrecho de Magallanes. ¿Que extraño era, pues que á la Audiencia de Chile se le encomendara juzgar los casos dentro y fuera del Estrecho? Chile no puede decir por lo tanto que tenga derechos superiores á un Estado que aun no existia, y en cuyo territorio ni habia autoridad ni Gobierno, ni dominaba la bandera Española.

Cuando se restableció la Audiencia de Chile por la Cédula

de 1609, tampoco existia la provincia de Buenos Aires. D. Juan de Garay habia fundado la Ciudad en 1580, con setenta pobladores, y en los treinta años que iban pasados, apenas era una aldea que dependia de la Capital del Paraguay, donde residia el Gobernador del Rio de la Plata. Recien por Cédula de 1620 se dividió Buenos Aires del Paraguay y entró su primer Gobernador D. Diego de la Gongora.

Faltan pues los terminos y los elementos todos para decir, que no á Buenos Aires, sino á Chile correspondia el Gobierno de las tierras del Estrecho.

Agregaremos todavia otras poderosas consideraciones. Antes de la Conquista de Chile, las leyes de España hablaban del Estrecho y tierras Magallánicas, como de un territorio separado de las otras gobernaciones: le dieron poder Judicial, y lo hicieron parte del Virreynato del Perú sin consideracion alguna al Reyno de Chile, y como un pais enteramente separado de él. En 1538 Valdivia aun no habia pasado á Chile. Se creó en esa fecha la Audiencia de Panamá, y en el territorio de su jurisdiccion entraba el Estrecho de Magallanes, del cual ya se habia tomado posesion. Herrera, el historiador de America, hablando de la fundacion de la Audiencia de Panamá dice así. "En siete años que habia tenido D. Francisco Pizarro aquel Gobierno (el de la Ciudad de los Reyes) no se habia hecho tanto fruto como el Rey deseaba. Con buen consejo, no pareció por entonces de hacer mas novedad, que poner una Real Audiencia y Chancilleria en la Ciudad de Panamá y comenzar de esta manera á asentarse el buen Gobierno, para reformar los abusos, á la cual dió jurisdiccion en el Reyno de Castilla del Oro, provincias del Rio de la Plata y Estrecho de Magallanes, Nicaragua, Cartagena, Carabano, Nueva Castilla y Nueva Toledo." (21)

Se legislaba pues en 1538 sobre el Estrecho de Magallanes, antes que Chile estuviera conquistado.

Creando el Virreynato del Perú, las tierras Magallánicas hicieron parte de él como un territorio independiente y distinto del de Chile. El mismo historiador dice así. "Las provincias del Perú se dividieron en dos Gobernaciones, la de D. Francisco Pizarro, dicha la Nueva Castilla desde el Quito hasta el Cuzco, sesenta leguas mas abajo de Chíncha, y la de D. Diego de Almagro llamada la Nueva Toledo, doscientas leguas hacia el Estrecho de la Chica. Las cuales gobernaciones estuvieron distintas hasta que se fundó la autoridad de los Reyes, y se promovió de Virrey al Perú, en cuyo Gobierno se incluye la Audiencia de Quito, la de Lima, la de Charcas, la Gobernacion de

(21) Decada, 6, lib. 5, cap. 3. °

«Chile y tierras del Estrecho, Islas de Salomon al poniente, y por cercanía las provincias del Rio de la Plata.» (22)

El Estrecho de Magallanes era pues tan independiente de la Gobernacion de Chile, como las provincias del Rio de la Plata lo eran de la Presidencia de Charcas, aunque la autoridad de esta provincia la gobernara en lo Judicial, como la de Chile comprendia en su jurisdiccion las tierras del Estrecho.

Veremos muy luego crenda en efecto otra gobernacion de las Tierras Magallánicas absolutamente independiente de Chile, aunque sujeta en lo Judicial á la Audiencia establecida en esa Capitania general.

Pero supongamos que de la Cedula de 1609 que fija el límite de la Audiencia de Chile, se pudiera concluir la estension que tuvo aquella Capitania General, la fecha de esa ley, la demarcacion politica de entonces, y la que nuevamente se hizo darian por consecuencia que las tierras del Estrecho de Magallanes correspondian al Virreynato de Buenos Ayres. Las palabras de la ley hacen ver que el territorio todo de Chile estaba ya demarcado, y que á mas le estaban agregadas otras provincias que eran las de Cuyo. Estas como se ha visto se extendian por la costa de la Cordillera hasta el Estrecho de Magallanes. Por consiguiente si la jurisdiccion de la Audiencia de Chile llegaba y pasaba á las tierras que corrian al Sud no era porque ellas pertenecieran al territorio chileno, sino que siendo parte de la provincia de Cuyo, y llegando estas hasta el Estrecho, podia la Audiencia estender hasta allá su jurisdiccion. Mas creado el Virreynato de Buenos Ayres por la Cedula de 4 de Agosto de 1776, y desmembrada la provincia de Cuyo de la Capital general de Chile y agregada al Virreynato de Buenos Ayres, la Cedula de 1609 vino en esta parte á quedar revocada por la de 1776, y si las tierras del Estrecho de Magallanes correspondieron á la gobernacion de Chile por pertenecerle la provincia de Cuyo, luego que esta hizo parte del virreynato de Buenos Ayres, cesó el título que invoca el Gobierno Chileno.

Si esto no es así ¿ Cuáles son los límites que por la parte Austral del contingente dividirian á Chile de la República Argentina? Separada la provincia de Cuyo por la Cedula de 1776, Chile la reduciria hasta lo que estuviere efectivamente poblado, hasta el fuerte de San Rafael en Mendoza y querria en virtud de esa ley pasar los Andes, tomar las cien leguas que tiene de frente al Estrecho, y estenderse por todo el desierto, desde la Cordillera hasta las costas del Atlántico? A no dar al Gobierno Chileno todas las Pampas, hasta Magallanes, podemos decir que desde que se desmembró la provincia de Cuyo, quedó limitado su territo-

(22) Descripción de las Indias cap. 19.

rio por la cumbre de las Cordilleras y Mar del Sud hasta la bord del Estrecho. Aun antes de la creacion del Virreynato de Buenos Ayres, el Gobierno de la provincia del Rio de la Plata, cuya capital era la Asuncion del Paraguay, se extendió por la costa, dice los antiguos historiadores (23), desde el «Cabo Santa de Maria hasta mas allá de la Caonua. Por el Norte se avencinaba á los confines del Perú, en cuyos contornos estableció una colonia en el pais de los Tabasicoris que llamamos Chiquitos, sobre la márgenes de un arroyo tributario del Guapay. Al Occidente podia dilatarse tirando hácia las cabeceras del Pilcomayo y Bermejo hasta los distrito rañanos del Perú. Por el Sud desde el Cabo Blanco (San Antonio) prolongaba su términos hasta el Estrecho de Magallanes, dominando con los títulos de derecho, no con efectiva conquista, la provincia Magallánica ó de los Patagones, hasta los contornos de Chile.»—Así fue que casi en la misma fecha de la Cédula de 1609 el Gobernador del Rio de la Plata Hernandez de Saavedra, no dudaba del derecho que le asistia para entrar como entró en la conquista de las Tierras Magallánicas. Despues de esa Cédula el mismo Gobernador, cuando por tercera vez entró á gobernar la provincia del Rio de la Plata en 1615, midiendo la estension de sus dominios, y la imposibilidad de atender a tan grande territorio, despachó á la Corte á su procurador D. Manuel Frias, para que informando al Consejo de Indias, de la estension casi interminable de la provincia del Plata, pidiera con empeño su division en dos gobiernos. Frias consiguió en efecto del Rey, que el territorio del Plata se dividiera en dos provincias, una la del Paraguay, á la cual se le dió por límites lo que comprende lo interior desde el Rio Paraguay al Este, y de norte á Sud hasta el Paraná ó ciudad de Corrientes. A la Gobernacion de Buenos Ayres se le dieron por términos de Este á Oeste las de Córdoba, del Tucuman, y los de la Presidencia de Chile, y de Norte á Sud, desde dicha ciudad de Corrientes, hasta donde pudiera estenderse en las tierras Magallánicas. (24) Esta fué la separacion que se hizo por la Cédula de 1620, por la que se creó la provincia de Buenos Aires: por consiguiente, la Cédula de 1609 quedó reformada por ella, aunque su objeto hubiese sido fijar los términos de la gobernacion de Chile.

Por otra parte la cédula de 1609 le dá á la Audiencia jurisdiccion en todo lo que se descubriere y poblare dentro y fuera del Estrecho; mas el Gobierno de Chile jamás proyectó poblar alguna parte de los tierras australes, ni mandar allí predicar el Evangelio. Jamás tampoco, en las mil empresas que intentó el

(23) Guevara, historia del Paraguay y Rio de la Plata, § 1.º

(24) El mismo § 17 y 20. Padre Techo, lib. 6, cap. 16, No. 165.

Gobierno Español sobre el Estrecho, Tierra del Fuego, Isla de los Estados, ó Costa Patagónica, confió ó encargó alguna de ellas al Capitan General de Chile, ni nunca ese Gobierno limitado por los Araucanos al Rio Bio-bio pensó poblar el Estrecho ni dominar las tierras que se estienden al Norte de dicho Estrecho.—Entretanto, casi á la fecha de la Cédula de 1609 á principios del siglo 17 el Gobernador del Rio de la Plata Herandarias de Saavedra, se lanzaba con una numerosa division al centro del desierto mas de 200 leguas de Buenos-Aires, á hacer descubrimientos en aquellas tierras que correspondian al Gobierno de la provincia del Rio de la Plata.—Se batió mil veces con los naturales, hasta quedar prisionero de ellos con todo su ejército. Se escapó de allí, volvió á entrar con nuevas tropas y libró á su ejército prisionero. ¿Cómo entonces la Gobernacion de Chile no protestaba de esta usurpacion de su territorio, puesto que se extendia fuera del Estrecho en los desiertos al Norte? ¿Cómo el Virrey del Perú toleraba en silencio que un Gobernador de una de las provincias fuese á usurpar el territorio de la Capitanía General de Chile, y dar ocasion á cuestiones que en tales casos jamas faltaban?

Aun prescindiendo pues de las muchas y repetidas cédulas del siglo pasado, por las cuales el Gobierno Español abscribió á la Gobernacion ó Virreinato de Buenos Aires todas las tierras australes hasta el Cabo de Hornos, podemos concluir que la ley que señala el limite de aquella Audiencia, ni entonces, ni despues le daba al Gobierno de Chile jurisdiccion en las tierras Magallánicas; y que la demarcacion que se hizo en los títulos del conquistador y fundador de Chile, designando por territorio de su Gobierno, el que corre hasta el Estrecho, no fué jamás alterada por ninguna ley, ni por actos posesorios de la Capitanía General de Chile.

Otro título que invoca el Gobierno de Chile es la poblacion de las antiguas ciudades Jesus y San Felipe, en la ribera Septentrional del Estrecho de Magallanes. Pero la historia de esos pueblos que desaparecieron, tan pronto como se formaron, hará ver precisamente lo contrario: que á Chile no correspondia la Gobernacion del Estrecho, y que á esa fecha las tierras Magallánicas formaban una rejion enteramente separada del Gobierno Chileno.

El Almirante Ingles Drak amenazaba el comercio de la España en los mares del Sud, y tenia en alarma todas las costas del Perú y Chile, donde habia tomado algunos buques ricamente cargados. El Virrey del Perú en 1579 determinó oponerle un valiente Capitan de la Marina Española, D. Pedro Sarmiento, que otras veces habia combatido con el Gefe Ingles, y armando dos buques, La Esperanza y San Francisco, los des-

pachó desde el Callao, para que lo batiera donde lo encontrase. Le encargó tambien hacer un prolijo reconocimiento de la boca Occidental del Estrecho, por lo difícil que era hallarla navegando desde el mar del Sud.—Le prescribió igualmente en sus instrucciones, examinar todo el curso del Estrecho, y buscar el lugar mas conveniente para poner fortalezas que impidieran el paso de las naciones estrangeras. Le dió orden en fin de llevar al Rey noticia de todo, y de despacharle avisos de sus reconocimientos y viage por la via del Rio de la Plata. El Virrey en la carta que escribió al Gobernador de las provincias Argentinas, se queja que el Gobierno de Chile, no le haya dado en tanto tiempo aviso del paso de Drak por el Estrecho de Magallanes.—Al hablar asi, muestra de la manera mas clara, que el Gobierno del Estrecho no correspondia á la Capitanía General de Chile.

En las instrucciones que dió al General Sarmiento, le encarga en el art. 3.º de ellas *que no toque en la costa ni Reino de Chile, sino que procure hallarse en la boca del Estrecho.*—Al Gobierno de Chile, ni aviso le dió de la espedicion de Sarmiento, como que se dirigia á las tierras del Estrecho que no estaban sujetas á su jurisdiccion. De otra manera el Virrey del Perú no hubiera procedido así, porque las Capitanías generales eran en su territorio independientes de los Virreyes, y solo estaban sujetas en los casos de guerra.

El General Sarmiento salió del Callao el 11 de Octubre de 1579; hizo los reconocimientos que se le encargaban desde el Archipiélago de Chonos, y recién en Febrero de 1580 dobló el Cabo de las Virgenes y se halló en el Atlantico. Llegado á España persuadió al Rey de la facilidad de impedir el paso por el Estrecho construyendo en sus costas dos fortalezas. Felipe 2.º armó entonces 23 buques bajo el mando del General D. Diego Flores de Valdez trayendo abordo 2500 personas fuera de la tripulacion. En la armada venia D. Alonso de Soto mayor, nombrado Gobernador de Chile, y el General D. Pedro Sarmiento Gobernador y Capitan General del Estrecho de Magallanes. Entonces el título de Gobernador y Capitan General como se ve en toda la historia de la Conquista, importaba un Gobierno independiente y no una autoridad subalterna que dependiera de otro que tuviese igual título. La gente y buques, como los dos Gobernadores para una y otra parte, eran diferentes. El General Sarmiento no traia ninguna dependencia de Soto-Mayor, ni este tenia que ver con las nuevas ciudades que se iban á fundar, como lo demostrarán los hechos ulteriores.

La espedicion habia comenzado su viage desgraciadamente; invernó cuatro meses en Rio Janeiro, y desde allí se hizo á la vela para el Estrecho. Las desgracias continuaron; se habian per-

dido varios buques, y hallandose en la altura del Rio de la Plata, el Gobernador de Chile D. Alonso de Soto-Mayor, pidió licencia al General para irse á su Gobierno por tierra, desembarcando en el Rio de la Plata, donde D. Juan de Garay, el año anterior habia fundado la Ciudad de Buenos Aires. Con la venia del General Valdez, Soto-Mayor separó la gente que pertenecia á la Gobernacion de Chile, la puso en tres buques, desembarcó con ella en Buenos Aires, y siguió su camino por tierra sin cuidar ya de la expedicion, ni volverse á acordar de ella, como que no pertenecian á su Gobierno las Ciudades que se iban á fundar.

La expedicion siguió su destino: se perdió luego una gran fragata, despues la *Arriola* con 300 personas para la poblacion del Estrecho. El Almirante se volvió y solo llegaron al Estrecho cinco buques bajo el mando de Diego Rivera. Quedaban solo 400 personas para la fundacion de las dos Ciudades. Todos los buques al fin se perdieron ó se volvieron de allí, menos uno que quedó con el General Sarmiento. El fundó la primera Ciudad cerca del Cabo de las Virgenes, y le dió el nombre de *Jesus*. Esta fundacion estaba reducida á echar la gente en un pais desabrigado, sin elemento alguno para formar edificios permanentes. Siguió por el Estrecho, y á las 50 leguas de la primera poblacion fundó la Ciudad de San Felipe. Comenzó el hambre, y Sarmiento salió de allí con doce hombres á procurarse provisiones para su Colonia. Llegó al Brasil; cargó sus buques; perdió todo por un naufragio; volvió á salir, y fué al fin apresado por los Ingleses. ¿Que suerte corria entre tanto, la Colonia dejada en la marjén septentrional del Estrecho? De todos esos desgraciados tirados allí en 1581 no sobrevivió mas que uno solo, Tomas Hernandez, por cuyas declaraciones tomadas por órden del Príncipe Esquilache, Virrey del Perú, sabemos el fin de aquellos establecimientos á los dos años y medio de haber sido fundados.

A los dos meses de haber salido Sarmiento, llegó á San Felipe toda la gente de la primera poblacion. Allí esos infelices tentaron todos los recursos de las necesidades extremas, é iban sucesivamente muriendo de hambre. Habian pasado 30 meses y quedaban 18 personas, de las cuales salvó una el gefe Ingles Candisk, y los restantes tuvieron igual suerte que sus compañeros.

La fundacion de esas colonias, ni para la España tendria la importancia de un acto posesorio; porque la Colonia fué abandonada cruelmente tan luego como llegó allí.

Si esos establecimientos pertenecian al Gobierno de Chile, si estaban en su jurisdiccion; ¿que hizo por ellos en dos años y medio? ¿Como vió acabar por el hambre dos ciudades de su

territorio, sin mandarles el menor auxilio, sin trasladar la gente á los pueblos donde pudiesen subsistir? ¿Como el Gobierno de Chile invocaria en apoyo de su derecho á las tierras Magallánicas, la fundacion de aquellos pueblos en la que no tuvo parte alguna; donde jamás llegó una orden suya, ni el menor auxilio; cuando no puede citarse un hecho que mostrara que aquellos establecimientos estaban en su dominio?—La indiferencia en el conflicto de sus desgraciados habitantes, su olvido absoluto de las dos Colonias, serian bastantes á probar que no estaban sujetas al Gobernador de Chile, sino lo demostrara ya el título mismo de Gobernador y Capitan General de las tierras del Estrecho que trajo el General Sarmiento, y los actos del Gobernador Soto-Mayor desde que llegó á la altura del Rio de la Plata.

Desde aquella fecha el Gobierno de Chile jamás hizo un solo reconocimiento del Estrecho ó sus costas, ni jamás ejerció en aquellos territorios acto alguno de posesion.—No hay en todas las tierras australes un solo descubrimiento hecho por algun viage á las órdenes del Gobierno de Chile, ni puede citarse un acto de dominio que ejerciera en el Estrecho ó sus costas, cuando los Holandeses, Ingleses y Franceses daban el nombre de sus Reyes á las Islas ó Puertos de aquellas costas; sondeaban el tránsito; descubrian canales, y tomaban posesion en diversas partes de aquellos territorios.—La República de Chile es la que menos puede invocar títulos de descubrimiento ó de posesion de las tierras Magallánicas.

Antes de la expedicion de Sarmiento, la historia apenas nos presenta un solo buque mandado á reconocer el Estrecho, por el Gobierno de Chile, y fué el que á mediados del siglo 16 el Gobernador Mendoza confió al Capitan Ladrilleros.

Se creia muy difícil hallar la boca del Estrecho viajando de Oeste á Este, por las innumerables islas y canales que allí se presentan. Ladrilleros se creyó capaz de hacer el viage, y lo hizo en efecto, pasando á la mar del Norte, desde donde las tempestades le obligaron á volver á Chile sin que pudiera dar un derrotero formal de su viage.—Así fué que cuando veinte años despues el Virrey del Perú hizo la expedicion que mando el General Sarmiento, ni se halló antecedente alguno de reconocimientos de la boca Sud del Estrecho, ni el mero viage de Ladrilleros pudo suministrar datos para pasar el Estrecho del mar del Sud al Atlántico.

Los otros viajes de descubrimientos que mandó hacer la Corte de España al Estrecho de Magallanes, ó fueron antes del descubrimiento de Chile, como el de Garcia Louisa á los pocos años de haberse descubierto aquella comunicacion entre ambos mares, ó el de Simon de Alcazova en 1534 para poblar la parte

*Este es el  
T. Hernandez*

Norte de las tierras del Estrecho, ó tuvieron el objeto de limitar el Gobierno de Chile, y crear de las tierras del Sud otros Gobiernos independientes como fué la expedicion de Alonso Camargo en 1539 y 1540 costeada por el Obispo de Plasencia, para poblar y gobernar desde el Rio Maule hasta el Archipiélago de Chiloe, y la que se confió á Pedro Sanchez de la Hoz dándole el Gobierno desde los desiertos de Atacama hasta el Rio Maule; ó la del General Sarmiento para fundar ciudades, cuyo Gobierno se encargó á él solo. La historia de los establecimientos españoles en América, ó la de viages de descubrimientos, no nos presenta ninguna expedicion, ninguna empresa á la órden del Gobierno de Chile, ó que se le hubiera encargado por la Corte hacer reconocimientos ó poblaciones en las tierras australes.

Podemos decir despues de esto que el Gobierno de Chile no ha tenido en las tierras Magallánicas, ni el derecho ni la posesion de la antigua Metrópoli; y que aun carece del título que pudiera dar el descubrimiento de esos países, los trabajos y expediciones necesarios para reconocerlos y poblarlos.

Pero á mas, el Gobierno de Chile al ocupar las costas septentrionales del Estrecho de Magallanes y sus tierras adyacentes traspasa los grandes límites con que la naturaleza separó aquel estado de la República Argentina.—El territorio de Chile se pierde en uno de los golfos de la mar del Sud, mucho antes de llegar al Estrecho, como se ve de los viages de D. Jorge Juan, de D. Antonio Ulloa y del capitan Fitzroy.—Allí acaba la larga faja de tierra que desde el Rio Salado en los desiertos de Atacama forma su territorio.—La Cordillera, acabada la provincia de Valdivia, no deja tierra alguna habitable, ni un espacio en la costa que fuera posible poblar.—Sus faldas son batidas perpetuamente por las olas, y la mar se avanza sobre los mismos cerros sin apartarse jamás de ellos. En los reconocimientos que de esas costas hizo el General Sarmiento, y dos siglos despues el Capitan Fitzroy, vemos que desde su buque saltaba á tierra y estaba al pié de la Cordillera, cuyos cerros trepaba para reconocer las islas y canales. Ni aun por esas faldas continua el camino á la tierra habitable de Chile, porque están cortadas por profundos precipicios, ó se elevan en ellos montañas de eterna nieve que no es posible escalar. La tierra de Chile concluye así, mucho antes del Cabo Victoria que da principio á la boca del Estrecho y le quedan solo las islas de que está poblado ese mar.

Al Oriente del territorio de Chile se presenta una region de perpetuas nieves que parece llegar á los cielos, que jamás pisó la planta humana. Los pocos puertos ó tránsitos que en toda su estension presenta la Cordillera, se acaban antes de los 40 grados, en cuya latitud la República Argentina tiene ya poblaciones

muy formales en la costa del Atlántico. Si llamamos Tierras Magallánicas las que se estienden desde el fuerte del Carmen ó Isla de Choelechei hasta el Estrecho por espacio de 11 grados, ellas forman una region tan separada del Reyno de Chile que jamás sus naturales han podido pasar la Cordillera de los Andes. Pero limitemos aquel territorio á los 49 grados y hablemos solamente de las tierras que corren al Sud desde la última poblacion que formó el Gobierno de Buenos Ayres en la Bahía de San Julian hasta el Cabo de las Virgenes, tres grados de distancia donde principia la boca del Estrecho. Este territorio que el Gobierno de Chile reputa como *nullius* está separado en tres de sus rumbos del resto del universo por límites, que el poder de los hombres no podrá borrar ni snperar. Al Sud, el Estrecho de Magallanes; al Oriente el Atlántico y al Occidente la Cordillera de los Andes. D. Antonio Biedma, Superintendente de la Bahía de San Julian, le recorrió en su mayor parte á fines del siglo pasado por órden del Gobierno de Buenos Ayres. Por el diario de su viage, por las observaciones y reconocimientos que de él hizo hasta el pié de los Andes, como por los informes de los naturales, vemos que la Cordillera en toda esa estension es absolutamente intransitable; que los naturales jamás la han pasado, ni pueden en sus faldas ó en sus cumbres subsistir hombres ó animales por sus perpetuas nieves. Toda esa region hasta el mismo Estrecho, es habitada por una sola nacion, que tiene un solo idioma, muy diverso del de los indígenas del Occidente de los Andes. Sus moradores no pueden tener el menor contacto con los habitantes del territorio de Chile, ni hacen comercio alguno con ellos. Dios los separó perpetuamente. Si el Gobierno Chileno poseyera ese territorio, tendria una colonia propiamente dicha, y no formaria con el una sola nacion. Habria siempre para llegar á ella que hacer el largo y peligroso viage marítimo por el Estrecho de Magallanes, porque la Providencia le cerró con nieves eternas el camino por tierra.

Entretanto al Norte, ese territorio no es sino la continuacion del que está actualmente ocupado por la República Argentina. Los naturales de una y otra banda del Rio Negro comercian entre sí y tambien con los establecimientos del Gobierno de Buenos Ayres. Desde aquel rio no hay una division natural en el suelo. El terreno, su clima, sus producciones, las costumbres de los habitantes y su idioma son los mismos, enteramente distintos del suelo, del clima, del idioma y producciones del Reyno de Chile. Si unimos los reconocimientos y descripciones que nos han dejado los viages de la tropa de Alcazova, que entraron desde el Estrecho cien leguas adentro; lo que nos dieron los pobladores que llevó allí el General Sarmiento, que reconocieron toda la costa Magallánica desde el Cabo de las Virgenes hasta

*Exacto.*



los Andenes que entran al Estrecho Marítimo, ó los viajes y reconocimientos del Superintendente Biedma y Capitan Fitzroy, ballaremos que este territorio está enteramente reconocido en todas sus partes: que desde la boca oriental del Estrecho, la costa septentrional, donde ha poblado el Gobierno de Chile, es un pais llano por espacio de 60 leguas, donde se presentan recien ramificaciones de los Andes. Desde allí hasta la Bahía de San Julian el terreno y sus producciones no tienen variedad alguna notable, y continúa el mismo hasta el Rio Negro.

El Gobierno de Chile pasando sus limites naturales, ocuparia una parte del mismo suelo de la República Argentina y quedaria sin limite alguno que pudiera demarcar su territorio. Por los mismos principios, por las mismas leyes, por el mismo título en que se apoya para establecerse en la Costa del Estrecho, podria hacerlo en la Bahía de Gallego, en el puerto de Santa Cruz, y tambien en la Bahía de San Julian ó en las tierras que del Estrecho se estienden al Norte. Las necesidades de sus nuevos establecimientos, la adquisicion de mayor territorio desde que tuviese derecho y poder de hacerlo, la mejor posicion en el mar Atlántico, sus conveniencias todas le harian muy pronto pasar adelante y ocupar hasta el Rio Negro. Y en verdad, ¿que limite quedaria entre ambos estados una vez establecido en el territorio Occidental de los Andes?

Mas la Republica Argentina llegando hasta el Estrecho, no saldria de la demarcacion natural. La Cordillera de los Andes que divide uno y otro territorio desde la provincia de Tucuman continuaria separandolos por toda la estension de la provincia de Cuyo y Buenos Aires hasta el Estrecho de Magallanes. El derecho que puede dar el título del descubrimiento, la antigua posesion, los trabajos, expediciones y gastos para el reconocimiento de los puertos, Bahias y Rios; la continuacion del mismo territorio que hoy ocupan sus pueblos; el clima, la igualdad de producciones, las mismas costumbres usos é idiomas de los indigenas que habitan los desiertos, todo, todo se hallará en armonia con la barrera eterna é insuperable que la providencia puso entre la Republica Argentina y la de Chile.

Que estas poderosas consideraciones nos sirvan de antecedente para discutir otro título del Gobierno Chileno á las tierras Magallanicas; el de primer ocupante que hoy invoca para conservar una posesion ilegal, y acaso para ocupar los puertos ó Bahias del Atlántico, que no esten bajo de una posesion actual.

Para invocar los derechos que la ley de las naciones, y las leyes civiles reconocen en el primer ocupante, era necesario que hubiese tomado posesion de un territorio libre de toda otra posesion. Pero las tierras Magallanicas estan poseidas y ocupadas

por los naturales de ellas. La ocupacion del gobierno de Chile, no es sino una posesion á mano armada de una region de la tierra que tiene sus habitantes propios. Hoy no puede ante las potencias de America valerse de los derechos que las naciones catolicas creyeron en otro tiempo tener sobre las tierras poseidas por infieles. Un origen tal para adquirir el dominio internacional de las naciones de América traeria sobre cada territorio las pretenciones de la nacion vecina ó de las potencias de Europa. La República de Chile consecuente con sus mismos principios, no podria impedir que una fuerza del Gobierno Argentina atravesara los Andes al Sud del Biobio, y estableciera una soberania extranjera al territorio ocupado por los Araucanos, como se lo ha advertido ya su Ministro en Paris. ¿Que podria decir el Gobierno de Chile, si la fuerza Francesa, que dice estaba pronta á ocupar el Estrecho de Magallanes, si el no lo hubiera hecho primero, entrara al Pacifico, y echará una Colonia al Sud del Biobio? Las potencias de América no pueden reconocer á nadie derechos de primer ocupante dentro de la demarcacion que ha existido de sus territorios, pues que esta importa una posesion legal; ni pueden dar por invalida é ineficaz la posesion que tienen los naturales del suelo y llamar á su propio pais á las potencias de Europa con todas sus leyes de colonizacion, de que felizmente triunfaron en la larga guerra de la Independencia.

La razon, los derechos y los principios que pudieramos haber valer, no pueden oponerse á la Republica Argentina. Ella no se halla en el mismo caso, respecto á los naturales de las tierras australes, que la Republica de Chile, ú otra potencia extranjera. Habita el mismo territorio. La soberania que en el se criara, no seria extranjera al suelo; es decir, no perteneceria á otro territorio separado por mares y Cordilleras inmensas. Dios no puso ningun obstaculo, ni la fuerza de ningun elemento para que los habitantes de la Republica Argentina formarán una nacion sola con los indigenas que ocupan una parte del territorio. La soberania no saldria de sus limites naturales. Como poseedores de una parte del suelo, que está tan notablemente separado de las otras naciones, tenemos con todos los naturales y poseedores de él, relaciones de conveniencias presentes y futuras. Una misma existencia social nos espera en fuerza solo de los elementos naturales del territorio y del orden del mundo. Si por los medios debidos á nuestros semejantes llegásemos á ese fin que la providencia nos muestra, consultaríamos el mejor bien estar de los Indigenas sin faltar á ningun principio social, y sin crear en el territorio un poder extraño venido de lejanas tierras; ó que dependiera de una soberania extranjera que ningun principio moral y de conveniencia recíproca hubiera traído á un pais extraño á ella, que no necesitaba de una conquista ni de una posesion á fuerza ar-

inada, para llenar el destino á que está llamado por la providencia.

Pero que nada importe la posesion de los naturales del suelo, el Gobierno de Chile no puede sin embargo decir que ese territorio sean tierras vacantes, y que el sea el primero que las ha ocupado. Tierras vacantes son las que están sin poseedor actual fuera del recinto del país ocupado por alguna nacion; pero no son tierras vacantes por el derecho público, ni por el derecho privado, las que están comprendidas dentro de los límites de un Estado, aunque en ellas no haya posesion ú ocupacion presente. El derecho público sigue en esta parte los principios del derecho privado. Al Señor de un terreno no se le podria decir que no poseyendo ni ocupando toda su propiedad por una posesion actual y material, la parte vacia es un terreno vacante que pertenece al primer ocupante, ó al dominio público del Estado. Una vez tomada la posesion con un título legal, ella continua sin necesidad de acto material alguno por fuerza solo de la voluntad propia. Mientras que el territorio no se haya dejado por abandonado, la posesion de una sola parte, se estiende al todo, y conserva los derechos originarios. No solo los conserva, sino que los legaliza y confirma, tal como lo haria la posesion natural.

En cuanto al hecho de la posesion anterior á la que toma ahora el Gobierno de Chile, él no puede negarlo; pues el Gobierno de Buenos-Aires á costa de inmensos gastos ha descubierto casi todas las tierras Magallánicas; ha reconocido el territorio y sus rios, venciendo todas las dificultades que el tamaño del suelo le oponia; ha tomado en mil partes posesion de él; ha entrado y sondeado todos sus puertos: ha registrado sus Bahias y Golfos, y se estableció al fin en el siglo pasado en los lugares que juzgó mas convenientes, como fué la boca del Rio Negro, Puerto Deseado y la bahia de San Julian. El antiguo Soberano del cual el Gobierno de Chile hace nacer sus derechos, dió al Gobierno de Buenos-Aires el dominio público de todo el territorio que se estiende hasta el Cabo de Hornos.—La Gobernacion y el mando de todas las tierras australes, como tambien su reconocimiento y poblacion, lo encomendó al Capitan General ó Virreyes del Rio de la Plata.—Hasta estos últimos años, Buenos-Aires ha tenido la posesion pacífica de una parte de ellas en la region mas austral, como son las Islas Malvinas, pobladas con el único fin, como decia una real Cédula, de poder desde allí atender á los reconocimientos y expediciones que fueran necesarias para poblar las tierras Magallánicas.—No hay, puede decirse, rada, puerto, canal, ó pedazo alguno de continente hasta el Estrecho, y desde allí al Cabo de Hornos de que no haya tomado posesion, ó que no haya defendido con sus armas.—Si ese ter-

ritorio no está ya poblado y ocupado por alguna potencia europea, es debido esclusivamente á los inmensos sacrificios que desde ahora mas de un siglo no ha cesado de hacer el Gobierno de Buenos-Aires.—Chile que se llama el primer ocupante de las tierras Magallánicas, es precisamente el último que ha venido á tentar la usurpacion de ellas. Innumerables son las expediciones salidas de los puertos del Rio de la Plata para guardar y asegurar aquel territorio, y privar no fuera ocupado por potencias extranjeras. Sin estos esfuerzos, sin estos actos posesorios de un carácter tan decisivo, donde el Gobierno de Chile ha creído hallar tierras vacantes hubiera encontrado una posesion inglesa que con igual título acaso hubiera ido á buscar un puerto en el Pacífico en la costa desierta de Chile.

La República Argentina por no haber poblado todas las tierras Australes, ni ha perdido sus derechos, ni las otras naciones han adquirido la facultad de ocuparlo como tierras vacantes. La posesion que tomó y defendió por tantos años, la ha conservado de una manera legal; sin serle preciso por el derecho de gentes ó por el derecho privado, de otros actos posesorios, que los que ha ejercido. Los hechos exteriores necesarios para conservar un derecho adquirido, no deben precisamente ser del mismo carácter, tan frecuentes y tan públicos, como aquellos que la ley de las naciones ó el derecho privado exige para adquirir lo que no se ha tenido. Los principios de la Jurisprudencia universal, nos enseñan que la posesion se continua y se conserva por la sola voluntad de seguir en ella, hasta que una voluntad contraria no se manifieste, sin necesidad de hechos materiales y exteriores. El que abandonó la cultura de su campo, no por eso abandona la posesion de él, pues su intencion sola mantiene sus derechos posesorios. Esta intencion por parte de la República Argentina y respecto á las Tierras Magallánicas, ha sido siempre la mas vigilante y activa, pues jamas ha tolerado que una potencia extranjera ejerza en ella actos posesorios de ningun género.

La posesion tampoco deja de ser continua porque un obstáculo físico ó de fuerza mayor la paralice momentáneamente. Una vez adquirida, es mas un derecho que una continuacion de hechos; derechos cuya pérdida jamas autorizaron la ley general de las naciones ni las leyes del derecho civil, porque la fuerza superior de los hombres, ó de la naturaleza, ó una violencia extranjera hiciera discontinuar su ejercicio. La posesion originaria se perpetua indefinidamente, mientras que el soberano del territorio no haya hecho actos indudables de abdicacion de su derecho. La continuacion jurídica de la posesion será incontestable, aunque no se haya dado á las naciones extranjeras signos exteriores de ella, pues que por el hecho solo de no turbarla, se juzga que reconocen un soberano legítimo.

Por otra parte, cuando la posesion está fundada sobre un título á toda una cosa ó un territorio determinado, la posesion de solo una parte de él abraza toda la estension del título.

La República Argentina tuvo hasta el año de 1783 posesion efectiva y material hasta los 49 grados en el puerto de San Julian. Conservó hasta 1807 la poblacion formada á costa de increíbles sacrificios en Puerto Deseado, cerca de los 48 grados. La invasion de la Capital por un poderoso ejército inglés, y la presencia de una escuadra enemiga en el Río de la Plata, obligó á abandonar aquella posesion. Aun conserva hasta el presente la posesion de sus establecimientos en la desembocadura del Río Negro á los 41 grados. Esta poblacion fué precisamente hecha para tomar posesion de todas las Tierras Magallánicas y privar que una potencia estrangera se estableciese en ellas. La Corte de España ordenó en el siglo pasado al Gobierno de Buenos Ayres que tomara posesion de las Tierras Australes hasta el Cabo de Hornos, y que al efecto registrara y reconociera todas las costas del Atlántico y fundara un pueblo en el lugar mas conveniente. El Gobierno de Buenos Ayres lo hizo así; despues de varias y costosas expediciones para reconocer tan dilatadas costas, eligió el mejor lugar de aquel territorio, y fundo un pueblo que aun existe en la boca del Río Negro. Luego todo ese territorio hasta donde se estendian los títulos de su Gobernacion están bajo de una posesion actual; no son tierras vacantes que pueda adquirir las el que se llama ahora primer ocupante.

En esas posesiones de las Costas Australes que abandonó el Gobierno de Buenos Ayres, mandó dejar signos perpetuos del dominio y de la posesion que conservaba. Este es otro medio en el derecho público y privado para la continuacion de la posesion de lo que una vez se ha tenido con título pacífico y reconocido de soberanía ó de propiedad particular. Los vestigios, los restos de construcciones que se hicieron en otro tiempo para adquirir y demostrar la posesion, la hacen continuar, pues ellos espresamente se conservan con ese objeto, ó se levantan monumentos que demuestren la antigua posesion y la voluntad de continuar en ella. Esta regla ha sido dictada por todos los juriscónsultos antiguos y modernos, y pudieramos citar la autoridad de los escritores de primer nota que la establecen como un principio reconocido en la legislacion de las naciones mas cultas.

De otra manera, exigir á la República Argentina la ocupacion y poblacion actual de todo su territorio, como único medio de conservarlo, es pedirle que llene en un día el desierto y acabe lo que solo puede ser obra de largos años.

Entretanto podemos decir que desde su emancipacion, ella ha ocupado y poblado mayor estension del suelo que sus extensos límites le señalaron, que lo que ha hecho en su territorio la

República de Chile, que le quiere imponer ese deber; y mas tambien que todas las otras Repúblicas de la antigua América Española. En los 25 años que han pasado desde que acabó de libertar y establecer la Independencia de Chile y del Perú, ha abrazado con posesiones valiosas cerca de 200 leguas hacia las tierras australes: ¿porque no llegaria en otro tanto tiempo á ocupar igual estension desde la boca del Río Negro hasta el Estrecho de Magallanes? Los establecimientos que va continuando son de un caracter permanente, y forman ya una de las fuentes de sus riquezas. No son cual la primera poblacion que el gobierno de Chile ha arrojado en la margen septentrional del Estrecho sin elemento alguno propio para su conservacion y progreso.

Ni aunque el cargo fuera efectivo, no podria hacerse, ni servir de título para una nacion de América con extensos territorios despoblados, y puertos solitarios que desde dos siglos hasta el presente, se ha parado ante el límite que le dejaron sus antiguos Gobiernos. Y menos contra una República que por largos años se ha visto en la necesidad de defender su territorio de los avances del Imperio vecino, que habia ocupado una parte muy principal; ó que se ha hallado en circunstancias tan difíciles y extraordinarias cual no se han visto las otras Repúblicas de la América Española.

Otro derecho que el Gobierno de Chile invoca para ocupar las costas del Estrecho, es el de sus conveniencias propias, sin perjuicio alguno de la República Argentina. Mas los principios de donde unicamente debia partir y ha partido para ese acto, el acto mismo, sus consecuencias naturales, la estension que admite, y su importancia moral en el dominio internacional y soberania de las tierras Magallánicas, destruye por su base los derechos todos de la República Argentina sobre la mayor parte de su territorio. Muy luego serian invocados los mismos principios, las mismas conveniencias para usurparle sus costas y puertos en las tierras australes, y limitar su territorio á la posesion actual y material, como que el Gobierno de Chile considera tierras vacantes y del primero que venga á ocuparlas, la estensa region que desde el Río Negro se estende hasta el Cabo de Hornos. Tolerada ó legalizada la posesion que ha tomado de una costa del Estrecho, la necesidad de sus nuevos establecimientos, y otras conveniencias que aparecerian entonces originadas del primer acto, le harian ocupar los puertos inmediatos del Atlántico, la Bahía de Gallego, el puerto de Santa Cruz, el de San Julian ó Puerto Deseado; ó acaso estender los límites de su primer pueblo hasta donde quisiera en el continente que corre al Norte. El hecho pues no puede ser mas perjudicial y ruinoso á la República Argentina desde que ataca todos elementos de su futura grandeza, los principios de su existencia actual, y todos sus derechos á los territo-

rios que no esten poblados. Si el Gobierno de Chile tuviera alguna razon peculiar pará si solo, y se refiriera á la sola costa del Estrecho, podriamos calcular el tamaño del perjuicio que irrogaba á la República Argentina; pero desde que dice que ha tomado posesion del Estrecho por ser un territorio vacante que ya iba á ocupar una fuerza francesa, desde entonces llama con sus actos y por los derechos que les reconoce, iguales á los suyos, á todas las potencias del mundo á repartirse de ese bien comun que no tiene dueño ó soberano alguno. Las erogaciones de millones de pesos, todos los trabajos, todas las expediciones por mar y tierra que ha hecho el Gobierno de Buenos Aires para reconocer y poblar las tierras australes, deben serle infructuosos, y convertirse en provecho de Chile ó de la Nacion que quiera establecerse en el territorio que se estiende hasta el Cabo de Hornos. Y todavia se le dice que del despojo del derecho á millares de leguas no resulta perjuicio alguno á la República Argentina.

Y sin esto, pasando los establecimientos del Gobierno de Chile al lado Oriental de los Andes, y asentándose en un extremo de la República Argentina, allana la barrera de la Cordillera que sirve de mutua seguridad y obligaria al Gobierno de Buenos Aires á tomar medidas por su propia tranquilidad y defensa respecto á una nacion que hoy se avanza á dar el paso que ha dado, pues cualquiera que fuesen los medios de que se sirviese el Gobierno de Buenos Aires para consultar la seguridad de su nacion, tendria la desventaja respectiva, que mientras su territorio quedaba abierto en una inmensa linea, el de la República de Chile se conservaba siempre guardado por la grande Cordillera. Esta pérdida sola de los limites naturales que evitan todo motivo de zelos y mutuas desconfianzas, es para la República Argentina en su existencia presente y en sus destinos futuros un perjuicio incommensurable y un orijen fecundo de sucesos que debe preveer, y que otro dia podria causar la desgracia de ambos estados.

Que no se diga, como dicen los diarios semi-oficiales de Chile, que la República Argentina tiene mas territorio que el que necesita y puede poblar. El Gobierno de Buenos Aires no se autorizaria para ocupar una rada de la costa de Chile, porque aquella República tuviera mas puertos y costas maritimas que los que necesita para su comercio. Los Estados-Unidos en un territorio tan grande ó mayor que el de la República Argentina, solo tenian ahora un siglo una poblacion casi igual á la nuestra: ¿y hubiera sido licito arrebatárles la mitad, por decir que le era inútil y que no podian poblarlo? Si el suelo de la República Argentina es muy grande, tendrá en si un elemento mayor de prosperidad que á ninguna nacion le es permitido limitar y puede con razon esperar, como la América del Norte, que en poco

tiempo lo pablen millones de habitantes. Ella no se lo ha criado á costa de ninguna otra nacion. Como todas las otras que fueron Colonias de España, ha venido al mundo, diremos asi, cuando el universo estaba ya poblado; cuando las potencias de Europa circunscriptas en limites ciertos rebosaban en riqueza y poblacion. No ha encontrado vacia la tierra, y se ha apropiado una parte considerable de ella con perjuicio de las generaciones que vinieran. En el nuevo mundo que descubrió Colon, solo ocupa aquella parte que le señalaron los antiguos Soberanos, quedando para los otros Gobiernos de América grandes territorios, que como ella no han acabado de poblar. La soberania, el dominio internacional, ó el dominio público en las tierras que forman la República, no es la soberania ni el dominio de la propiedad privada que no admite participe en sus goces ó frutos. El dominio y la soberania de la República Argentina en todo el ámbito de su grande territorio no escluye á nadie de venir á participar de los beneficios que la providencia concedió á su suelo. Sus leyes llaman á todos los hombres del universo, y les permite adquirir la propiedad privada del terreno. Ni distingue para esto al extranjero del natural del territorio; para todos está abierto y pronto para su cultura y adquisicion del dominio privado. La República Argentina, si, puede decir que ocupando sus limites naturales y legales, ni cria un elemento de zelos y desconfianzas en las potencias vecinas, ni amenaza su seguridad, ni destruye los títulos territoriales de alguna nacion, ni escluye á ningun hombre del universo de venir á poblar, cultivar el suelo y llamar suyo el terreno que adquiriera a par de los naturales con arreglo á las leyes que diere el Soberano de la Nacion.

**Dalmacio Velez-Sarsfield.**

## NOTAS.

### REAL CEDULA DE ERECCION DEL VIRREINATO DE BUENOS AIRES.

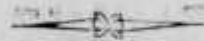
#### EL REY.

“Pedro de Zeballos Teniente General de mis reales Ejércitos. Por quanto hallarme muy satisfecho de las repetidas pruebas que me teneis dadas de vuestro amor y zelo á mi real servicio, y habiendoo nombrado para mandar la expedicion que se apresta en Cadiz, con destino á la América Meridional, dirigida á tomar satisfaccion de los insultos cometidos por los Portugueses en mis Provincias del Rio de la Plata, é venido en crearos por mi Virrey, Gobernador y Capitan General de las de Buenos Aires, Paraguay, Tucuman, Potosí, Santa Cruz de la Cierra, Charcas, y de todos los correximientos, Pueblos y territorios á que se estiende la jurisdiccion de aquella Audiencia, la cual podreis presidir en el caso de ir á ella, con las propias facultades y autoridades que gozan los demas Virreyes de mis Dominios de las Indias, segun las leyes de ellas, comprendiendose asi mismo bajo de vuestro mando y jurisdiccion los territorios de las ciudades de Mendoza y San Juan del Pico, que hoy se hallan dependientes de la ~~guarnicion~~ *gubernacion* de Chile, con absoluta independencia de mi Virrey de los Reynos del Perú, durante permanezcáis en aquellos Países, asi en todo lo respectivo al Gobierno Militar como político, y Súperyntendente General en Real Hacienda en todos los ramos y productos de ella: por tanto mando al citado mi Virrey del Perú, Presidente de Chile y Charcas, á los Ministros de sus Audiencias, á los Gobernadores, Corregidores, Alcaldes Mayores, Ministros de mi Real Hacienda, Oficiales de mis Reales Ejércitos y armada, y demas personas á quienes tocar pueda, os hayan, reconozcan, y obedezcan como á tal Virrey, Gobernador y Capitan General de las expresadas Provincias, en virtud de esta mi Zedula ó testimonio de ella que debereis dirigir á vuestro arribo, á los Gefes, tribunales, y demas que corresponda, para que sin la menor replica ni contradiccion, cumplan vuestras órdenes, y las agan cumplir puntualmente en sus respectivas jurisdicciones, que asi es mi voluntad, y que luego que esteis Navegando á la salida de Cádiz, os deis á conocer

por tal Virrey y Capitan General en todos los buques de guerra y de trasporte, para que obren en esta inteligencia y esten á vuestras órdenes, cuantos van embarcados en ellos, y á efecto de que no se os pueda poner embarazo en el absoluto servicio y autoridad personal en el alto caracter de mi Virrey, Gobernador y Capitan General en virtud de esta mi Real Cedula // dispense todas las demas formalidades de otros Despachos, Juramento, Pago de media Annata, toma de Posesion, Juicio de residencia, y de cuantos otros requisitos se acostumbrañ, y prescriben las leyes de Indias para nombramiento de Virreyes de aquellos dominios, por convenir así á mi Real servicio; y mando igualmente, á los Oficiales de las Reales Cajas de Buenos Aires y demas distritos de nuestro Gobierno os satisfagan puntualmente de cualesquiera caudales de mi Real Hacienda al respeto de cuarenta mil pesos corrientes en América que os asigno en Cadiz, en virtud de nuestros recibos ó cartas de pago, que le servirán de legitima Dato, sin otro recaudo alguno. Dado en San Ildefonso á 8 de Agosto de 1776."

per  
atenuando al  
105

en cada un año  
desde el día  
de su constitucion



SUMARIO de las Cédulas y Reales Ordenes respecto á los trabajos, descubrimientos y poblaciones hechas por el Gobierno de Buenos Ayres en las Tierras Australes hasta el Cabo de Hornos.



*Cédula de 13 de Enero de 1681.*

— Por esta Cédula el Rey encarga encarecidamente al Gobernador del Rio de la Plata la conversion de los Indios Pamapas y ordena reducirlos á poblaciones.

*Carta de D. José de Herrera y Soto-Mayor al Rey, fecha 23 de Enero de 1683.*

— En esta carta se le propone al Rey que se poble la costa desde Buenos Ayres hasta el Estrecho de Magallanes para tomar posesion de ella, é impedir que otra Potencia lo haga, para lo cual bastará una mision de Jesuitas y 150 hombres de tropa.

*Cédula de 21 de Mayo de 1684.*

— Examinado en el Consejo el proyecto de Soto-Mayor, el Rey ordena que se proceda á las misiones y poblaciones de las tierras que corren desde Buenos Ayres hasta el Estrecho de Magallanes, y lo encarga así al Gobierno del Rio de la Plata.

*Cédula de 24 de Noviembre de 1743.*

— Por esta importante Cédula se encarga y manda al Capitan General de Buenos Ayres Brigadier D. Domingo Ortiz de Rosas proceda á la conquista y poblacion de las tierras que desde Buenos Ayres estienden hasta el Estrecho de Magallanes, poniendo en ellas reducciones. Se le transcribe tambien la Cédula que se le mandó al Gobernador Salcedo ordenándole lo mismo con fecha 5 de Noviembre de 1741.

*Cédula de 23 de Julio de 1744.*

— Se refiere en esta Cédula que por otra de 24 de Noviembre de 1743 se habia ordenado al Gobernador de Buenos Ayres que mandara hacer misiones y reducciones en tierra adentro desde Buenos Ayres hasta el Estrecho de Magallanes, y saliesen embarcaciones con Religiosos Jesuitas hasta la costa de dicho Estrecho. Se repite la orden al Gobernador D. Domingo Ortiz de Rosas mandándole proceda á efectuarlo y auxiliar en todo á los Padres Jesuitas para dicha empresa.

por tal Virrey y Capitan General en todos los buques de guerra y de trasporte, para que obren en esta inteligencia y esten á vuestras órdenes, cuantos van embarcados en ellos, y á efecto de que no se os pueda poner embarazo en el absoluto servicio y autoridad ~~personal en el~~ alto caracter de mi Virrey, Gobernador y Capitan General en virtud de esta mi Real Cedula // dispenso todas las demas formalidades de otros Despachos, Juramento, Pago de media Annata, toma de Posesion, Juicio de residencia, y de cuantos otros requisitos se acostumbrañ, y prescriben las leyes de Indias para nombramiento de Virreyes de aquellos dominios, por convenir asi á mi Real servicio; y mando igualmente, á los ~~Oficiales de las Reales Cajas de Buenos Aires y demas distritos de~~ <sup>del</sup> vuestro Gobierno os satisfagan puntualmente de cualesquiera caudales de mi Real Hacienda al respeto de cuarenta mil pesos corrientes en América que os asigno Ten Cadiz, en virtud de nuestros recibos ó cartas de pago, que le servirá de legitima D<sup>ca</sup>ta, sin otro recaudo alguno. Dado en San Ildefonso á 8 de Agosto de 1776."

per  
atenuante al  
/os

en  
coda un caso  
de desde el dia  
haciedo combano

— 03 —

SUMARIO de las Cédulas y Reales Ordenes respecto á los trabajos, descubrimientos y poblaciones hechas por el Gobierno de Buenos Ayres en las Tierras Australes hasta el Cabo de Hornó.

— 06 —

*Cédula de 13 de Enero de 1681.*

— Por esta Cédula el Rey encarga encarrecidamente al Gobernador del Rio de la Plata la conversion de los Indios Pampas y ordena reducirlos á poblaciones.

*Carta de D. José de Herrera y Soto-Mayor al Rey, fecha 23 de Enero de 1683.*

— En esta carta se le propone al Rey que se poble la costa desde Buenos Ayres hasta el Estrecho de Magallanes para tomar posesion de ella, é impedir que otra Potencia lo haga, para lo cual bastará una mision de Jesuitas y 150 hombres de tropa.

*Cédula de 21 de Mayo de 1684.*

— Examinado en el Consejo el proyecto de Soto-Mayor, el Rey ordena que se proceda á las misiones y poblaciones de las tierras que corren desde Buenos Ayres hasta el Estrecho de Magallanes, y lo encarga así al Gobierno del Rio de la Plata.

*Cédula de 24 de Noviembre de 1743.*

— Por esta importante Cédula se encarga y manda al Capitan General de Buenos Ayres Brigadier D. Domingo Ortiz de Rosas proceda á la conquista y poblacion de las tierras que desde Buenos Ayres estienen hasta el Estrecho de Magallanes, poniendo en ellas reducciones. Se le transcribe tambien la Cédula que se le mandó al Gobernador Salcedo ordenándole lo mismo con fecha 5 de Noviembre de 1741.

*Cédula de 23 de Julio de 1744.*

— Se refiere en esta Cédula que por otra de 24 de Noviembre de 1743 se habia ordenado al Gobernador de Buenos Ayres que mandara hacer misiones y reducciones en tierra adentro desde Buenos Ayres hasta el Estrecho de Magallanes, y saliesen embarcaciones con Religiosos Jesuitas hasta la costa de dicho Estrecho. Se repite la orden al Gobernador D. Domingo Ortiz de Rosas mandándole proceda á efectuarlo y auxiliar en todo á los Padres Jesuitas para dicha empresa.

*Orden de 5 de Enero de 1745.*

—Se incluye al Gobernador de Buenos Ayres, D. Domingo Ortiz de Rosas, la anterior Cédula para que haga predicar el Evangelio en el territorio que se estiende desde el Cabo de San Antonio hasta el Estrecho de Magallanes.

*Orden de 26 de Enero de 1745.*

—Se ordena al Gobernador de Buenos Ayres que con el mayor empeño ponga en práctica las órdenes que se le dan para reducir todos los Indios que poblan las tierras desde el Cabo de San Antonio hasta el Estrecho de Magallanes, auxiliándose para la expedición de los transportes que le proporcionará el navio de D. Francisco Garcia Huidobro.

*Orden de 25 de Octubre de 1745.*

—El Ministro de España avisa al Gobierno de Buenos Ayres que tiene noticias que una escuadra inglesa de siete navios de linea puede dirigirse á hostilizar algunos parages del territorio de Buenos Ayres, y le encarga tomar todas las medidas correspondientes, para que si la escuadra pasa el Cabo de Hornos ó mostrase intencion de hacerlo, que entonces lo avise al Virrey del Perú y al Gobernador de Chile á cuyo cargo están las costas del Mar del Sud.

*Orden de 2 de Octubre de 1766.*

—El Rey ordena al Gobierno de Buenos Ayres fundar una colonia y puerto de arribada en la tierra del Fuego, tomando las medidas precisas para esta empresa, haciendo todos los gastos de cuenta de la Real Hacienda.

*Orden de 3 de Octubre de 1766.*

—Se ordena al Gobierno de Buenos-Aires, que de los buques que se hallan en Malvinas haga quedar una fragata y las embarcaciones menores que allí existian para la comunicacion con Montevideo y para los objetos que sobre el reconocimiento del Estrecho se prevendrán en adelante.

*Orden de 24 de Octubre de 1766.*

—Se ordena al Gobierno de Buenos-Aires que disponga que algunos religiosos de San Francisco de los que se mandan á Malvinas, se destinen á procurar la reduccion de los Indios en las costas del Estrecho de Magallanes.

*Orden de 29 de Diciembre de 1766.*

—El Rey pone bajo la inspeccion del Gobierno de Buenos-Aires toda la costa hasta el Estrecho de Magallanes inclu-

*Indígenas*

*Reconoci.*

sive, y sucesivamente hasta el Cabo de Hornos, auxiliándose del Gobernador de Malvinas para hacer el reconocimiento del Estrecho y sus costas y las costas de la Tierra del Fuego; conviniéndose con el Gobernador de Malvinas respecto á la parte que desde el Estrecho de Magallanes hasta el Cabo de Hornos se le ha de encargar á él.—Se ponen á disposicion del Gobierno de Buenos Aires buques menores, y una fragata para que haga el reconocimiento del Estrecho hasta su desembocadura en la mar del Sud.

*Orden de 7 de Febrero de 1766.*

—Se manda al Gobierno de Buenos-Aires tome las medidas correspondientes que antes se le han ordenado para saber si los ingleses se han poblado dentro del Estrecho de Magallanes.

*Orden de 27 de Agosto de 1767.*

—Se le vuelve á encargar al Gobierno de Buenos-Aires que haga los reconocimientos necesarios para saber si los ingleses se han establecido en el Estrecho de Magallanes, ó en alguna isla inmediata á las Malvinas.

*Orden de 17 de Septiembre de 1767.*

—Se encarga nuevamente al Gobierno de Buenos-Aires el establecimiento de una colonia y puerto de arribada en la Tierra del Fuego.

*Orden de 29 de Septiembre de 1767.*

—Se encarga al Gobierno de Buenos-Aires que cuanto antes proceda á hacer algun establecimiento en la Bahia de San Julian.

*Orden de 13 de Noviembre de 1767.*

—Se pone á disposicion del Gobierno de Buenos-Aires tres fragatas y varias embarcaciones menores para que en union con el Gobernador de Malvinas registren todas las costas en las tierras australes y destruyan cualquier establecimiento que los ingleses hubieran hecho en ellas.

*Oficio del Gobernador de Buenos Aires al Ministro de España, fecha 14 de Enero de 1768.*

—El Gobernador de Buenos Aires avisa al Ministro de Marina, que cumpliendo con las órdenes recibidas, ha mandado al Capitan de Fragata D. Domingo Perlier en el buque de su mando á recorrer todas las costas del Sud y Estrecho de Magallanes y su desembocadero; y que á su regreso dé cuenta de su comision al Gobernador de Malvinas por lo que pueda convenir al continente de aquellas islas.



*Oficio del Gobierno de Buenos Aires al Ministro de Marina fecha 28 de Enero de 1768.*

—El Gobierno de Buenos Aires avisa al Ministro de la Marina, que cumpliendo la orden de 2 de Octubre de 1766 ha mandado en un bergantín al Teniente de Fragata D. Manuel Pando con tropas, cuatro religiosos y otros individuos con las provisiones necesarias para establecer una colonia y puerto de arribada en la Tierra del Fuego.

*Orden de 25 de Febrero de 1768.*

—El Ministro vuelve á encargarse al Gobernador de Buenos Ayres que esté á la mira de cualquier establecimiento que pretendan hacer los ingleses en las tierras del Sud. Le dice que cree se han establecido en el puerto del Habre (hoy fuerte Vulcanes) y le ordena que por todos medios, aunque sea por la fuerza proceda á desalojarlos de allí.

*Oficio del Gobernador de Malvinas al de Buenos Ayres, de 22 de Marzo de 1768.*

—Le avisa haber reconocido toda la costa de las Islas Malvinas, y que espera tener el buque que ponía á su orden para hacer el reconocimiento del Estrecho de Magallanes y costas de la Tierra del Fuego.

*Oficio del Gobernador de Buenos Ayres al Ministro de la Marina, fecha 24 de Marzo de 1768.*

—Avisa haber mandado hacer los reconocimientos que se le han ordenado, mandando en un buque al Capitan de fragata D. Domingo Perlier, y en otro al teniente de navio D. Manuel Pando, diciendo que tan luego que se desocupe de la espulsion de los Jesuitas procederá á lo demas que se le tiene ordenado respecto á las costas del Sud, Estrecho de Magallanes y Tierra del Fuego hasta el Cabo de Hornos.

*Oficio del Gobernador de Buenos Ayres al Ministro de Marina fecha 2 de Mayo de 1768.*

—Avisa que la expedicion para formar una colonia en la Tierra del Fuego, tuvo efecto en el puerto Arredondo, y que el Oficial que fué al mando de ella le ha dirigido la comunicacion que le incluye juntamente con el diario del viage que tambien le manda, espresando las causas porque cesó en ella. El Gobernador asegura al Rey que en la siguiente buena estacion pondrá todos los medios para concluir la.

*Orden de 3 de Septiembre de 1768.*

—El Ministro de la Marina avisa al Gobierno de Buenos

Ayres haber recibido su comunicacion dándole cuenta de todo lo que ha mandado para formar una colonia y puerto de arribada en la Tierra del Fuego, y aprueba las medidas tomadas.

*Orden de 6 de Octubre de 1768.*

—El Ministro de la Marina avisa al Gobernador de Buenos Ayres haber recibido el diario y los planos del reconocimiento de la costa del Sud hasta el Estrecho de Magallanes, encargado al Capitan de fragata D. Domingo Perlier.

*Orden de 6 de Octubre de 1768.*

—El Ministro de la Marina avisa al Gobernador de Buenos Ayres haber recibido el diario y carta del Teniente de fragata D. Manuel Pando de la expedicion que se le encargó para poblar la Tierra del Fuego; y enterado de los motivos que le obligaron á cesar en su comision, ordena al Gobierno de Buenos Ayres que aproveche la estacion oportuna para proseguir en aquella empresa.

*Oficio del Gobernador de Buenos Ayres al Ministro de la Marina fecha 30 de Diciembre de 1768.*

—El Gobernador de Buenos Ayres avisa al Ministro de la Marina que ha vuelto á mandar al Teniente de fragata D. Manuel Pando con dos buques, tropa y religiosos para reconocer la Costa Patagónica, Estrecho de Magallanes y fundar la colonia y puerto de arribada en la Tierra del Fuego.

*Orden de 11 de Septiembre de 1769.*

—El Ministro de la Marina avisa al Gobernador de Buenos Ayres haber recibido el diario de la navegacion del Teniente de fragata D. Manuel Pando destinado á la formacion de un establecimiento en la Tierra del Fuego, suspendido por la contrariedad de los tiempos, y ordena que en ocasion mas oportuna la lleve á efecto.

*Orden de 6 de Diciembre de 1769.*

—El Ministro de la Marina le dice al Gobernador de Buenos Aires que uno de los principales objetos de la poblacion de Malvinas es poblar la Tierra del Fuego, y que así teniendo en mira las órdenes que se le han dado, auxilie al Gobernador de Malvinas con ganados, viveres, dineros y buques, propios para ser empleados en el reconocimiento del Estrecho de Magallanes.

*Orden de 7 de Febrero de 1770.*

—El Ministro habiendo recibido los planos y reconoci-

mientos de Puerto Desendo, hechos por el Teniente de Fragata D. Manuel Pando, encarga al Gobernador de Buenos-Aires que consulte con el Gobernador de Malvinas la conveniencia de hacer allí un establecimiento.

*Orden de 24 de Agosto de 1770.*

—El Ministro manda suspender el armamento que se hacia por el Gobierno de Buenos-Aires con el objeto de echar á los Ingleses de las Islas Malvinas, pero le encarga que los eche del continente de tierra firme en las costas del Sud hasta Cabo de Hornos, Estrecho de Magallanes; y la parte del Sud que se comunicó al Virrey del Perú como de su pertenencia.

*Orden reservada de 24 de Marzo de 1778.*

—El Ministro Galves manda al Virrey de Buenos-Aires é Intendente de hacienda hacer un establecimiento formal en la Bahía de San Julian.

*Orden de 8 de Junio de 1778.*

—El Ministro ordena al Virrey de Buenos-Aires hacer otro formal establecimiento en la bahía sin fondo (de San Martin) y nombra un superintendente y un tesorero de él, y de la poblacion de la bahía de San Julian.—Sigue una larga instruccion del Ministro para hacer los establecimientos de Puerto Desendo y bahía sin fondo en la Ensenada del Rio Gallegos ó en el Puerto de Santa Cruz hasta el Estrecho de Magallanes, internándose en tierra adentro para convertir á los naturales.

Esta instruccion es la mas positiva orden para ocupar todas las tierras del Sud hasta el Estrecho de Magallanes.

*Orden de 15 de Agosto de 1779.*

—Se ordena al Virrey de Buenos-Aires la defensa de los establecimientos de la Costa Patagónica y Malvinas, de un armamento de corsarios ingleses que salió de Inglaterra.

*Orden de 28 de Marzo de 1781.*

—El Ministro acusa recibo del diario de navegacion, reconocimiento y planos hechos por D. Antonio Biedma de la Bahía de San Julian, puerto de Santa Helena, San Gregorio y Golfo de San Jorge, como tambien de la orden que á dicho Biedma se le ha dado por el Gobierno de Buenos-Aires de levantar fortalezas en el Rio de Santa Cruz ó Gallegos, aproximándose lo posible al Estrecho de Magallanes; y aprueba todo lo hecho, ordenando se den á Biedma todos los auxilios precisos.

*Orden de 9 de Septiembre de 1781.*

—D. Francisco Biedma es nombrado Gobernador Milit-

tar de los establecimientos del Rio Negro desde el Cabo de San Antonio hasta el puerto de Santa Helena inclusive, y que desde allí hasta el Estrecho de Magallanes pertenezca al Superintendente de la Bahía de San Julian.

*Orden de 1.º de Agosto de 1783.*

—Se manda abandonar todos los establecimientos de la costa Patagónica excepto el de Rio Negro, poniéndose en ellos una pilastra en señal del dominio del Rey, y se ordena que se visiten todos los años.

*Oficio del Virrey á D. Francisco Biedma.*

—El Virrey avisa á D. Francisco Biedma que los establecimientos de la costa Patagónica se mandan abandonar, y lo llama á la capital.

*Orden de 8 de Febrero de 1784.*

—El Rey encarga al Virrey Marques de Loreto tome en consideracion todos los antecedentes que han determinado abandonar los establecimientos de la Costa Patagónica, y le diga su opinion, si convendrá hacerlo así ó poblarlos nuevamente.

*Orden de 4 de Julio de 1784.*

—Se ordena al Virrey de Buenos Aires que tomando en consideracion los trabajos hechos por el Piloto Villarino en la Costa Patagónica, informe si convendrá mantener la poblacion hecha en el Rio Negro.

*Orden del 13 de Agosto de 1787.*

—Se repite la misma orden.

*Oficio del Gobernador de Malvinas al Virrey de Buenos Aires fecha 9 de Enero de 1778.*

—El Gobernador de Malvinas propone una expedicion para registrar todas las costas del Sud á fin de cerciorarse si hay en ellas algun establecimiento Ingles.

*Informe del Brigadier Saá sobre el anterior proyecto.*

—Dice que el proyecto le parece muy conveniente. Informe del mismo sobre la expedicion que debe salir á reconer el Estrecho de Magallanes y Tierra del Fuego.

*Orden de 12 de Julio de 1789.*

—El Rey aprueba la expedicion.

*Oficio del Capitan General de Chile fecha 4 de Octubre de 1790.*

—El Gobernador de Chile agradece la noticia que le da

el Virrey de Buenos Aires del establecimiento de los ingleses en los mares del Norte, pues que puede ser que quieran establecerse tambien en los del Sud.

*Oficio del Virrey de Buenos Aires al Teniente de Navio D. Juan José Elizalde fecha 22 de Noviembre de 1791.*

Le da el mando de la Expedicion que va á reconocer las tierras australes hasta el Cabo de Hornos, y arrojar á los Ingleses que se hayan establecido en ellos.

*Orden de 15 de Febrero de 1792.*

—El Rey ordena al Virrey de Buenos Aires que mantenga á toda costa el Establecimiento formado en Puerto Deseado.

*Oficio del Teniente de Navio D. Juan José Elizalde al Virrey de Buenos Aires fecha 7 de Marzo de 1792.*

—Manda al Virrey el diario del Viaje y reconocimiento de la Tierra del Fuego, y le recomienda los puertos Arredondo y Arrecifes.

*Orden de 13 de Septiembre de 1792.*

—El Rey manda formar un presidio en Puerto Deseado.

*Oficio del último Comandante de Puerto Deseado fecha 28 de Diciembre de 1807.*

—Espone al Virrey que por falta de viveres y sabiendo que no podia ser socorrido por haber los Ingleses tomado á Buenos Aires, habia abandonado aquel establecimiento temiendo ser atacado por ellos.



*dupl of  
8180.64.49*

(4)

## CUESTION DE LIMITES

ENTRE

# LA REPUBLICA ARGENTINA

Y

# EL GOBIERNO DE CHILE

POR

**MANUEL RICARDO TRELLES.**

4

REFUTACION AL FONDO DE LAS DOS MEMORIAS PUBLICADAS POR EL ESCRITOR CHILENO D. MIGUEL L. AMUNATEGUI, DISCUTIENDO LA SOBERANIA Y DOMINIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SOBRE LA ESTREMIIDAD AUSTRAL DEL CONTINENTE AMERICANO.

BUENOS AIRES.

Imp. de la "Sociedad Tipografica Bonaerense", Tacuari 65.

Junio de 1865.